

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

CUADERNO

**PRIMERO (1º)**

CLASE:

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

DEMANDANTE:

**MARÍA DEL ROSARIO MILLAN**

C.C. 29.477.513

**ELIANA PATRICIA REYES MILLAN**

C.C. 1.114.814.106

**OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE**

C.C. 1.114.817.883

APODERADO:

**DRA. CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO**

C.C. 1.032.425.496

T.P. 224.444 C.S.J.

DEMANDADO:

**NANCY TRUJILLO MENDEZ**

C.C. 66.650.038

RECIBIDO:

**JULIO 16 DE 2019**

RADICACION:

**PARTIDA: 76 -520 -31-03- 005 -2019-00125- 00**

**FOLIO: 314**

**LIBRO: 9º**

280  
**2019- 00125- 00**

(7)

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE

DEMANDADA: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ

LLAMADO EN GARANTIA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO

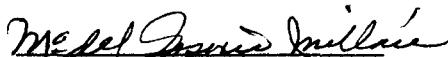
ASUNTO: PODER

Cordial Saludo,

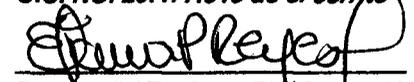
MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE, mayores y vecinos de cerrito valle identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.477.513, 1.114.814.106 y 1.114.817.883 todas de Cerrito, respectivamente, nos permitimos manifestarle que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** ala doctora **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 224444 del C. S de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso declarativo verbal de conformidad con el artículo 368 siguientes y concordantes del CGP, contra la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.650.038 de el cerrito (Valle) y como llamado en garantia al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de ese municipio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.589, a fin de que se demande el fideicomiso constituido mediante escritura pública No. 418 del 20 de noviembre de 2015 de la notaria única de el cerrito valle del cauca mediante el cual fue suscrito por la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 66.653.044, y a su vez el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** proceda a dar cumplimiento a la promesa de compraventa de fecha 08 de febrero de 2019 además para que se tasen los perjuicios causados con la inscripción del fideicomiso conforme los hechos y circunstancias que se explicaran en la demanda.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades de que tratan los articulos 74 y 77 del Código General del Proceso como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, retirar oficios, proponer incidentes, asistimos en diligencias, audiencias y en general todas las que considere pertinentes para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,

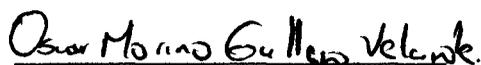
  
MARIA DEL ROSARIO MILLAN

C.C. NO. 29.477.513 de el cerrito



ELIANA PATRICIA REYES MILLAN

C.C. No. 1.114.814.106 de el cerrito



OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE

C.C. No. 1.114.817.883 de el cerrito

Acepto,



CINDY JOHANNA RAMIREZ F.  
C.C. No. 1.032.425.496 de Bogotá  
T.P. No. 224.444 del CSJ

No. 001  
El Cerro 6 2 19  
Secretaría  
\$5000.000  
Adelanto Sucesión  
Permita

No. 001 ✓  
El Cerro 6 2 19  
Oscar Gallego Valderrama  
Será Millones de Pesos Mide  
Adelanto Sucesión  
Permita de Interés - Docum  
tos.  
Alfredo Juarez  
1112 833 109

No. 001  
El Cerro 8 2 19  
Oscar Gallego  
\$6000.000  
Adelanto Sucesión  
\$3000.000 - Abon  
con

No. 002 ✓  
El Cerro 8 2 19  
Oscar Gallego Valderrama  
Será Millones de Pesos Mide  
Adelanto Sucesión y  
Permita - abono Abogado  
Sucesión.  
Alfredo Juarez  
1112 833 109

No. 003  
11 2 19  
Oscar Gallego  
\$7000.000  
Adelanto  
Propiedad Sa  
Jesús

No. 003 ✓  
El Cerro 11 2 19  
Oscar Gallego  
Será Millones Pesos Mide  
Adelanto abono propietario  
Sucesión y escritura Dato  
Alfredo Juarez  
1112 833 109

22 19  
Oscar Gallego  
\$4,000,000  
Adelanto  
Casa San Jeronimo

004 ✓  
El Com. Oscar Gallego  
Cuatro Millones de Pesos Mck  
Adelanto pag 1989 SAN  
Jeronimo. San Jeronimo  
11/18/38/19

005  
22 02 79  
Oscar Gallego  
\$4,000,000  
Adelanto  
San Jeronimo

005 ✓  
El Com. Oscar Gallego  
Cuatro Millones de Pesos Mck  
Adelanto Adorno Papirera  
San Jeronimo.

43 19  
Oscar Gallego  
\$4,000,000  
Compra  
Casa #5  
San Jeronimo

006 ✓  
El Com. Oscar Gallego  
Cuatro Millones de Pesos Mck  
Compra Casa #5  
San Jeronimo \$2,000,000  
Alfredo J. Parilla

6'000.000-

007  
El Cerrito

6'000.000

f

20/04/19  
Oscar Gallego

30 04 19

6'000.000 =

Oscar Marino Gallego con CE: 1114832569  
de El Cerrito seis millones de pesos

Pago  
sin com

Pago Abogado proceso casy  
Nº 5 conjunto San Gerardo Demandar.

 1114832569



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS

5 (24)

# MEDIDAS CAUTELARES

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 B. Puentelargo (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com



Señor

Juez Civil del Circuito de Palmira (Valle) (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE Y DECLARACION DE NULIDAD DEL FIDEICOMISO

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE

DEMANDADA: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ

LLAMADO EN GARANTÍA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, ante usted señor juez me permitimos solicitar muy respetuosamente de conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal A, del Código General del Proceso la siguiente

**MEDIDA CAUTELAR**

1. La inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373- 116766

Para la efectividad de la medida le solicito se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga

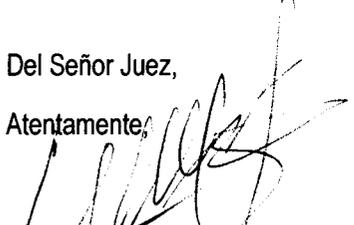
2. Embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero, certificados nominativos, de depósito, de crédito y/o cualquier otro derecho semejante que la demandada **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ**, tenga depositadas o que en lo sucesivo se deposite en cualquier cuenta de ahorros y/o corriente, en los siguientes Bancos:

- A. BANCOLOMBIA
- B. BBVA
- C. BANCO POPULAR
- D. DAVIVIENDA
- E. BANCO AV VILLAS
- F. BANCO CAJA SOCIAL
- G. BANCO AGRARIO
- H. BANCO OCCIDENTE
- I. CITY BANK COLOMBIA
- J. BANCO DE BOGOTÁ
- K. BANCO COLPATRIA
- L. BANCO ITAÚ
- M. BANCO PICHINCHA

Para la efectividad de la medida sirvase comunicarle al gerente de las entidades.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
T.P. No. 224444 CSJ



Señores

Juzgados Civiles del Circuito de Palmira (Valle) y Cali (Valle)  
Juzgados Civiles Municipales de Palmira (Valle) y Cali (Valle)

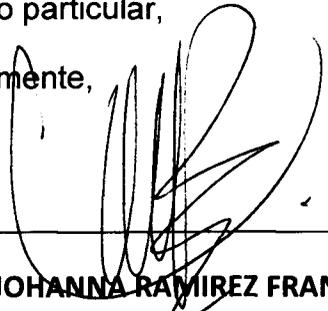
Asunto: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Cordial Saludo,

**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 224.444 del C.S.J, comedidamente manifiesto a usted, que AUTORIZO al señor **CHRISTHIAN CAMILO GALVIS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.838.837 de el cerrito (Valle) estudiante de la universidad libre seccional Cali, de 4 año de derecho identificado con código estudiantil 153398, para que revise el expediente, retire oficios, retire títulos judiciales, radique la demanda, retire la demanda y sus anexos del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
CC No. 1.032.425.496 BTA  
T.P No. 224.444 DEL C. S DE LA J.

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)

3015633754

echandiabogados@outlook.com

HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO  
BOGOTA D.C.  
17777777

## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2019-05-09 15:55:11

782-291fa132

Ante mí HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

**RAMIREZ FRANCO CINDY JOHANNA, Identificado con C.C. 1032425496 y T.P. 224.444**

Y declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

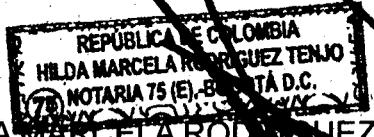
CODIGO VERIFICACION: 4122c



RuH

X

Firma compareciente



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO  
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 5696 DEL 06 DE MAYO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO  
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO**

**CERTIFICA:**

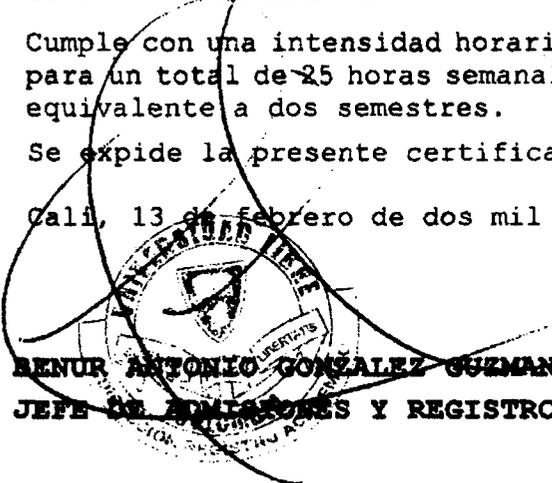
Que, **CHRISTHIAN CAMILO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1114838837 de El Cerrito, con código estudiantil No. **153398** se encuentra cursando las siguientes asignaturas de cuarto año de Programa De Derecho (Diur Cal B) durante el año lectivo de 08/2018 a 07/2019:

21020    CRIMINOLOGIA Y POLITICA CRIMINAL  
21028    PROBATORIO  
21034    INVESTIGACION IV INVESTIGACION JURIDICA Y FORMULACION DE PROY  
21037    CONTRATOS  
21039    FAMILIA Y EL MENOR  
21040    PROCESAL CIVIL ESPECIAL Y DE FAMILIA  
21041    PROCESAL LABORAL  
21043    SEGURIDAD SOCIAL  
21049    PROCESAL ADMINISTRATIVO  
21077    CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION TURNOS  
21096    COMERCIAL II

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 8:00a.m a 12:00m, para un total de 25 horas semanales. El programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a).

Calí, 13 de febrero de dos mil diecinueve (2019).

  
**BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN**  
**JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO**

# ACTIVIDADES Y PARTICIPACIÓN

## Capítulo I Aprendizaje y aplicación del conocimiento

### Experiencias sensoriales intencionadas (d110-d129)

- d110 Mirar
- d115 Escuchar
- d120 Otras experiencias sensoriales intencionadas
- d129 Experiencias sensoriales intencionadas, otras especificadas y no especificadas

### Aprendizaje básico (d130- d159)

- d130 Copiar
- d135 Repetir
- d140 Aprender a leer
- d145 Aprender a escribir
- d150 Aprender a calcular
- d155 Adquisición de habilidades
- d159 Aprendizaje básico, otro especificado y no especificado

### Aplicación del conocimiento (d160-d179)

- d160 Centrarse en la atención
- d163 Pensar
- d166 Leer
- d170 Escribir
- d172 Calcular
- d175 Resolver problemas
- d177 Tomar decisiones
- d179 Aplicación del conocimiento, otra especificada y no especificada

10 (7-1)



**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON TRANSFERENCIA POR SOLUCIÓN DE PAGO**

Conste por el presente documento que entre los suscritos comparecieron **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor de edad, vecino de Cerrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.114.838.569**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y quien en adelante se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR** por una parte y por la otra **MARIA DEL ROSARIO MILLAN** mayor de edad, vecina de Cerrito, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.477.513**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** mayor de edad, vecina de Cerrito, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.114.814.106**, estado civil casada con sociedad conyugal vigente y quienes en adelante se denominaran **LAS PROMITENTES COMPRADORAS** han celebrado contrato de promesa de compraventa que se rige por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender y LAS PROMITENTES COMPRADORAS se obligan a comprar, todos los DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES que le corresponda en el proceso de sucesión intestada de la causante **Yaneth Cristina Trujillo Méndez (q. e. p. d)**, DERECHOS Y ACCIONES, vinculados al siguiente bien inmueble: La casa No. 5 ubicada en el Bloque 1 del conjunto residencial San Jerónimo situado en la carrera 11 No. 11-98 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Cerrito (Valle). La vivienda consta de: Puerta electrica de acceso (en común) al conjunto residencial: La vivienda unifamiliar es de dos pisos y cuenta con un área aproximada de construcción de 93.43 M2. La vivienda No. 5 Bloque 1 se compone según planos arquitectónicos de la siguiente distribución: PRIMER PISO: Antejardín, Porche privado para garaje (semi-cubierto), sala comedor, cocina, patio luz, baño social (bajo las escaleras) y escalera de acceso a segundo piso. SEGUNDO PISO: tres alcobas, 2 baños, escalera en estructura metálica y cubierta plana. TERCER PISO la (terrace), con su respectivo lavadero y cubierta metálica en teja tipo zinc (Solo el área de oficios y escaleras) con las instalaciones para colocar la lavadora y el piso del patio totalmente embaldosado. La descripción cabida y linderos se encuentran contenido en la escritura pública de adquisición No. 356 de fecha Octubre 6 de 2015 otorgada en la Notaria única de Cerrito (Valle). Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **373-116766** de la Oficina de Registro de Instrumento públicos de Buga y Cédula catastral No. **010001160077901**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida y linderos se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** El PROMITENTE VENDEDOR siendo hijo único adquirió todos los Derechos y Acciones herenciales por el fallecimiento de su señora madre **Yaneth Cristina Trujillo Méndez (q. e. p. d)**, quien en vida adquirió el bien inmueble según escritura pública No. 356 de fecha Octubre 6 de 2015 otorgada en la Notaria única de Cerrito (Valle). Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **373-116766** de la Oficina de Registro de Instrumento públicos

ANA DELIA CORDOBA  
Notaria Encargada 6

de Buga y Cédula catastral No. 010001160077901.- Este inmueble esta sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública No. 269 de fecha Agosto 4 de 2014 otorgada en la Notaria única de Cerrito – Valle, que las Promitentes Compradoras conocen y aceptan lo estipulado en la Ley 675 de 2001. **TERCERO: EI PROMITENTE VENDEDOR** declaran que los derechos y Acciones sobre el inmueble, y las mejoras que se promete vender son Derechos y acciones herenciales y que se obligan a cederlos a LAS PROMITENTES COMPRADORAS libre de toda clase de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, hipotecas comprometiéndose a salir al saneamiento en los casos establecidos por la ley.- **EI PROMITENTE VENDEDOR**, se compromete a realizar los trámites de Liquidación de Herencia de su señora madre **Yaneth Cristina Trujillo Méndez (q. e. p. d)**, asumiendo todos los gastos que ocasionen el proceso ante Notaria o Juzgado Civil.- **CUARTO: El precio convenido** por las partes de los **DERECHO Y ACCIONES HERENCIALES**, que por este instrumento se prometen en venta se hará con solución de pago cuyo monto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)** que serán cancelados así: **A) la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** que El Promitente Vendedor declara recibidos por Las Promitentes Compradoras a entera satisfacción. **B) la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** que serán cancelados con la transferencia por solución de pago que hará Las Promitentes Compradores al Promitente Vendedor sobre de un inmueble ubicado en la Calle 4Sur No. 6-58 distinguido como lote No. 4 de la Manzana A de la Urbanización El Porvenir del municipio de Cerrito Valle, con área de 87.60 m2 y alinderado de la siguiente manera: Norte, en línea recta en una longitud de 6mts, con la Urbanización Cooincer; Este, en línea recta en longitud de 14.60 mts, con lote cinco 5 de la manzana "A"; Sur, en línea recta en una longitud de 6 mts, con la calle 4ª Sur y Oeste, en línea recta en una longitud de 14.60 mts, con el lote No. 3 de la manzana "A". En este lote antes descrito se levantó una vivienda en Mampostería confinada de ladrillo de arcilla con losa aligerada y sus instalaciones básicas como desagües, red hidráulica, interna y red eléctrica interna, compuesta por una sala comedor, una alcoba, un baño, cocina, zona de oficios y zona para futuro desarrollo progresivo. (Datos tomados del título de adquisición.) a la firma de la escritura pública de Liquidación de Herencia. Y **C) El saldo ósea la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** que serán cancelados el día de la firma de la escritura de compraventa.- **QUINTO: Las partes contratantes se obligan recíprocamente a suscribir la escritura pública de compraventa con la cual se dará cumplimiento al presente contrato, el día 15 de Mayo de 2.019, a las 2:00 p.m. en la notaria catorce de la ciudad de Cali, sin perjuicio de que antes de la fecha indicada, LAS PROMITENTES de común acuerdo resuelvan otorgar el instrumento, para lo cual presentara al notario los respectivos documentos de identificación y el paz y salvo que exige la ley para el otorgamiento de la escritura y si no se puede cumplir con esta fecha se firmara el otro si para la prórroga de la firma.- SEXTO: Solo se entenderá prorrogado el termino para el cumplimiento de las obligaciones que**



ALICIA DILLA CORDOBA C.  
Notaria 3a. Encargada  
Palmira

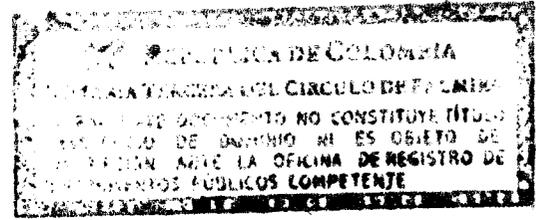


bilateralmente adquieren por este contrato cuando así se acuerde por esta, mediante nota escrita al pie de este documento, siquiera con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la inicial del día señalado para el otorgamiento de la escritura.- **SÉPTIMO:** Los gastos notariales que ocasione la compraventa, serán sufragados por partes iguales, los gastos de boleta fiscal y los gastos por concepto de registro serán a cargo del PROMITENTE COMPRADOR y los de retención en la fuente por El PROMITENTE VENDEDOR.- **OCTAVO:** EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega del inmueble objeto de este contrato A LAS PROMITENTES COMPRADORAS el día 01 de marzo de 2019.- **NOVENO:** LAS PROMITENTES COMPRADORAS declaran que conocen el bien inmueble materia de este contrato, los materiales y acabados del mismo.- **DÉCIMA:** LAS PROMITENTES COMPRADORAS no podrá ceder a terceras personas los derechos que adquiere por el presente documento, sino con previa autorización escrita otorgada por el PROMITENTE VENDEDOR. **DÉCIMA PRIMERA:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato hará incurrir a la parte que incumpliere en favor de la otra parte y a título de pena de una multa por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** que la parte favorecida podrá hacer valer por la vía ejecutiva sin previo requerimiento, con la sola certificación del notario, ante funcionario judicial competente. Igualmente serán de cargo de la parte incumplida los costos y honorarios a que se dé lugar el costo judicial o extrajudicial de la indemnización o perjuicios.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Esta promesa presta merito ejecutivo y se hará cumplir el contrato conforme a lo estipulado en la ley.- **DÉCIMA TERCERA:** EL PROMITENTE VENDEDOR entregó el inmueble objeto de la presente promesa a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones de valorización, pago de servicios públicos. **Esta promesa anula la validez de otra promesa firmada con anterioridad.**- Para constancia se firma el presente documento que contiene la promesa de contrato celebrada entre las partes en hojas de papel común con destino a cada una de ellas, que se firma en Cali, hoy **Ocho (8) días del mes de Febrero** de dos mil diecinueve (2.019).

12/16  
ANA DILIA CORDOBA C.  
Notaria Cc. Encargada  
Palmira

**PROMITENTE VENDEDOR**

**JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**  
**C.C**  
**ESTADO CIVIL**



19



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



73626

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Palmira, compareció:

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114838569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5fvogs593rqw  
08/02/2019 - 16:38:26:237



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE y que contiene la siguiente información PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE.



**ANA DILIA CORDOBA CORDOBA**  
Notaría tres (3) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5fvogs593rqw



**ANA DILIA CORDOBA C.**  
Notaría 3a. Encargada

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



39765



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Palmira, compareció:

**MARIA DEL ROSARIO MILLAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029477513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria del Rosario Millan*

----- Firma autógrafa -----



3t8e1juapil8  
02/05/2019 - 15:21:40:107



**ELIANA PATRICIA REYES MILLAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114814106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Eliana Patricia Reyes Millan*

----- Firma autógrafa -----



26iqrnxyyq4g  
02/05/2019 - 15:23:13:945



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** y que contiene la siguiente información **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**.

*[Handwritten signature]*



**RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO**  
Notario cuatro (4) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3t8e1juapil8



# República de Colombia

*Fernán Ospina*



Aa024145755 SCC412923427

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** CUATROCIENTOS DIECIOCHO (#418).=====

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** 20 DE NOVIEMBRE DE 2.015.=====

**NOTARÍA ÚNICA DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Notario Titular: ORLANDO TIGREROS CHAVES**

**CÓDIGO: 762480001.**

**NIT.: 14.975.966 - 4.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE 1996**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA 373-116766.=====**

**NÚMERO FICHA CATASTRAL 010001160077901.=====**

**UBICACIÓN DEL PREDIO**

**URBANO ( X ).=====RURAL ().=====**

**DIRECCIÓN: K 11 11 98 CS 05 BQ 01.=====**

**MUNICIPIO: EL CERRITO (VALLE).=====**

**NATURALEZA DEL ACTO:**

**ESPECIFICACIÓN: FIDEICOMISO CIVIL.=====**

**OBJETO DEL ACTO: PREDIO URBANO.=====**

**CUANTIA DEL FIDEICOMISO \$0.=====**

**CÓDIGO REGISTRAL:0904.=====**

**PARTES INTERVINIENTES:**

**FIDEICOMITENTE: YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ C.C.66.653.044 DE El Cerrito. Ocupación empleada. Dirección: calle 8 #5-32 2º piso Barrio El Rosario de El Cerrito. Tel: 3176392271.=====**

**LA FIDEICOMISARIA PRINCIPAL: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ C.C.66.650.038 de El Cerrito. Ocupación: profesora de manualidades. DIRECCIÓN: calle 8 #5-40 B. El Rosario de El Cerrito. Teléfono 3155564426.=====**

**FIDEICOMISARIO SUSTITUTO: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO C.C.980918-67168 de El Cerrito. Ocupación: estudiante. Dirección: calle 8 #5-32 Barrio El Rosario de El Cerrito. Tel: 3176392 271.=====**

**En la ciudad de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, República de Colom-**

**Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

*El expediente no copiado  
hay 30 cc sobre 17*

*2a copia y hay 11 de  
margo 2019*

*[Signature]*



SCC412923427  
100150K98SCC6667KM1PSG7JCF2D  
99-61-2015  
13/02/2019  
Not. Oscar Ospina

República de Colombia

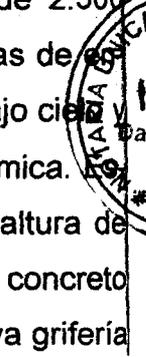
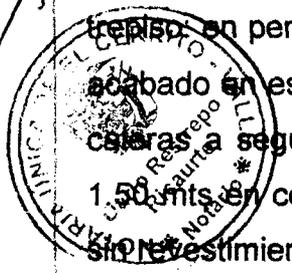
UNICA EL CER  
REROS CHA  
33 - Tel: 256  
MUN

bia a los VEINTE, ===== (20==) días del mes de NOVIEMBRE, ===== JULIO MEND.  
del año DOS MIL QUINCE (2015), donde está ubicada la NOTARIA UNICA DEL 11-2015  
CIRCULO DE EL CERRITO, cuyo Notario en Propiedad es el Doctor OTOS  
ORLANDO TIGREROS CHAVES, ===== en esta fecha se otorgó la escritura pública DEL COMISO SI  
que se consigna en los siguientes términos: Comparece la señora YANETH CRIS JE  
TINA TRUJILLO MENDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número CUCHO NOTA  
66.653.044 expedida en El Cerrito, y dijo ser mayor de edad, domiciliada en la ORIGINAL  
Cerrito (Valle), Carrera 8 #5-32 Barrio El Rosario, ocupación, empleada, de estado OPIAS PROTO  
civil soltera sin unión marital de hecho, y manifestó: ===== CAUDO FON  
CAUDO SUPE  
AL FACTUR

**PRIMERO:** Que es la legítima y exclusiva propietaria con la posesión material e ins  
crita del siguiente bien inmueble: UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR descrita como la ELABORO  
Vivienda No. 5 (Cinco) Bloque 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JERONIMO  
ubicado en la Carrera 11 No. 11-98 de la actual nomenclatura urbana de El Cerrito  
(Valle). La vivienda unifamiliar es de dos pisos y cuenta con un área aproximada de  
construcción de 93,43 M2 y según planos arquitectónicos su distribución es la si  
guiente: PRIMER PISO: Antejardín, porche privado para garaje (semi-cubierto)  
sala-comedor, cocina, patio luz, baño social (bajo las escaleras) y escaleras de  
acceso a segundo piso. SEGUNDO PISO: Tres alcobas, 2 baños, escaleras en es  
tructura metálica y cubierta plana. TERCER PISO la (Terraza), con su respectivo la  
vadero y cubierta metálica en teja tipo zinc (Solo el área de oficios y escaleras), con  
las instalaciones para colocar la lavadora y el piso del patio totalmente embaldosa  
do. Descripción de la vivienda: Estructura de cimentación: sistema de columnas con  
sus respectivas zapatas y vigas de cimentación continuas en Aceros de Fy: 37.000  
60.000 P.S.I y concretos de 3.000 P.S.I. Mampostería: en ladrillo farol liso estuca  
das, paredes de colindancia propias. Red de Alcantarillado: en tubería de p.v.c con  
sus respectivas cajas sanitarias en concreto. Contrapiso: en concreto de 2.500  
P.S.I. Alistado de piso: con mortero 1:3 en el primer y segundo piso. Losas de  
tercero: en perfil metálico estructural y bloques de arcilla repelladas bajo cielo y  
acabado en estuco. Lavadero: prefabricado de 1.00 mts en granito o cerámica. Ba  
ños a segundo piso en concreto armado. Cocina: enchapada a una altura de  
1.50 mts en cerámica blanca y cenefa de decoración, mesón superior en concreto  
sin revestimiento cerámico, lavaplatos en acero inoxidable con su respectiva grifería

*[Handwritten signature]*

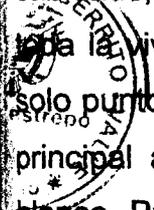
*[Handwritten signature]*  
ELABORO





República de Colombia

marca grival. Baños: dos (2) baños familiares en el segundo piso, revestido a una altura de 2,00 mts solo el área de la ducha, piso cerámico antideslizante en todo el baño, ducha marca grival, lavamanos + sanitario ahorrador color habano y un baño social en primer piso (bajo las escaleras) lavamanos + sanitario color habano. Instalaciones Eléctricas internas de toda la vivienda completas (Tablero de circuitos, cableado, plafones, interruptores y tomacorrientes). Instalaciones Hidráulicas de toda la vivienda en tubería de presión p.v.c. Instalaciones del gas natural con un solo punto de conexión en la cocina (Estufa). Cerrajería: Puerta y marco de acceso principal a la vivienda en lamina galvanizada con anticorrosivo y esmalte color blanco. Puerta y marco en madera en las alcobas y baños (Entamborada), ventanas y lucetas en lamina galvanizada, barandales de escalera en estructura metálica con anticorrosivo y esmalte color blanco, closets en las tres alcobas en madecor. Cubierta en losa plana (Terraza) con escaleras metálicas de acceso a esta, el techo de la zona de oficios en teja tipo Zinc trapezoidal con anticorrosivo color blanco y esmalte color blanco, el área de la zona de oficios revestido en cerámica color blanco a una altura aprox. de 1.50 mts (solo el área de oficios) Fachada: revestimiento de zócalo a un altura aproximada de 10 cms en material de gress, cerámico o similar según especificaciones técnicas de diseño arquitectónico y complemento en estuco de exteriores y pintura tipo Korasa, piso en fachaleta en el acceso exterior de la fachada. Los materiales de construcción, los diseños arquitectónicos tanto de las viviendas como de toda la infraestructura urbana del conjunto habitacional solo es competencia de la empresa de construcción CONSTRUCCIONES DEL VALLE E.A.T. LINDEROS ESPECIALES: La Vivienda Unifamiliar No. 5 (Cinco), Bloque 1, hace parte del Conjunto Residencial San Jerónimo ubicado en el Municipio de El Cerrito (Valle) con acceso por la portería común, con un área privada aproximada de construcción en dos pisos de 93,43 M2 y un área libre privada aproximada de 92 M2, muros propios, determinada por los siguientes linderos: NORTE: en seis metros (6,00) mts, con Estación de servicio gasolina "Palma de Mayorca" SUR: En seis metros (6,00) mts, con vía interna vehicular (privada) Calle 12A. ORIENTE: En nueve metros con cincuenta centímetros (9,50) mts con la Vivienda Unifamiliar No. 4 del mismo Conjunto cerrado. NADIR EN PRIMER PISO



Vertical text on the right margin: SCC212923428, 163157K86606098, 2D66603BFFK977H8J, 03-01-2015, 13/02/2019

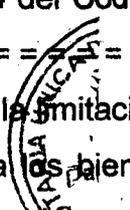
0.10MTS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT 2.60 METROS. SEGUNDO: Este instrumento se otorga en el PISO 0.20 METROS (ENTRE PISO DE LA VIVIENDA). CENIT 2.60 METROS. Se otorga en la fecha de otorgamiento COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 3.56% (Datos tomados del título de adquisición). CATASTRO: Se identifica el citado predio con la ficha catastral 010001460077901. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 373-116766. DIRECCIÓN. K 11 11 98 CS 05 BQ01. **TITULO DE PROPIEDAD:** El bien lo adquirió la compareciente YANETH CRISTINA TRUJILLO MÉNDEZ, dentro de su estado civil ya mencionado, mediante la escritura número trescientos cincuenta y seis (#356) del seis (6) de octubre de dos mil quince (2015) de la Notaría Única de El Cerrito, Valle, registrada bajo el número 373-116766 de la matrícula inmobiliaria en la anotación número dos (#2). =

**SEGUNDO: FIDEICOMISO CIVIL:** Que la compareciente YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ, conservando en los bienes descritos la calidad de PROPIETARIA FIDUCIARIA, constituye sobre éstos, una LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO consistente en un FIDEICOMISO CIVIL, al tenor de los artículos 794 a 822 del Código Civil de la República de Colombia. = = = = =

**TERCERO: DE LOS BENEFICIARIOS.** Que dicho fideicomiso civil se constituye en favor de NANCY ESPERANZA TRUJILLO MÉNDEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 66.650.038 de El Cerrito como FIDEICOMISARIA PRINCIPAL y a favor de JOSÉ ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, titular de la tarjeta de identidad número 980918-67168 de El Cerrito, como FIDEICOMISARIO SUSTITUTO sobre el predio descrito en el punto primero de este instrumento. PARÁGRAFO: Entiéndase "DE TODOS LOS BIENES", aquellos que se encuentran incluidos en el contrato de FIDEICOMISO vigente a la fecha del cumplimiento de la condición que se dirá más adelante y de la manera discriminada en este punto; dichos bienes tendrán las calidades del artículo 1677 del Código Civil y 684 del Código de Procedimiento Civil.=

**CUARTO: DE LAS CALIDADES.** Que LOS FIDEICOMISARIOS tienen tal calidad en cuanto a los bienes relacionados en la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento, dichos bienes tendrán las calidades del artículo 1677 del código civil y 684 del Código de Procedimiento Civil. = = = = =

**QUINTO: DE LOS FRUTOS DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO.** Que la limitación de dominio realizada mediante este instrumento se extiende no solo a los bienes descritos como tales en la cláusula primera de esta escritura, sino también a los





# República de Colombia



Aa024145776

SCC012923429

frutos de cualquier índole, pasados, presentes, futuros, que los mismos hayan generado o generen en el futuro. =====

**SEXTO: DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE.** Que LA FIDEICOMITENTE Y/O PROPIETARIA FIDUCIARIA, conserva el derecho de DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS ESTE ACTO JURÍDICO UNILATERAL, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre los bienes referidos o para enajenarlos a terceras personas, o reservarse el usufructo, a efecto de lo cual podrán otorgar una escritura pública con los requisitos pertinentes para la limitación, retractación y revocación en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 960 de 1970 o también podrán aclarar, corregir, adicionar en razón de cambio de beneficiarios o nuevos bienes objeto del presente negocio. =====

**SEPTIMO: CONDICIÓN:** Que la RESTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, esto es, la TRASLACIÓN a la FIDEICOMISARIA PRINCIPAL, según la denominación dada en el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurra el siguiente evento: la muerte de la FIDEICOMITENTE Y/O PROPIETARIA FIDUCIARIA (en este caso la muerte de la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO MÉNDEZ). PARÁGRAFO: FENÓMENO DE LA RESTITUCIÓN. – NUEVA ESCRITURA. Al momento de la RESTITUCIÓN se otorgará una nueva escritura pública que declare el pleno dominio real, propiedad y posesión a favor de la FIDEICOMISARIA PRINCIPAL (NANCY ESPERANZA TRUJILLO MÉNDEZ). En caso de muerte de la fideicomitente (Yaneth Cristina Trujillo Méndez) y de la fideicomisaria principal (Nancy Esperanza Trujillo Méndez) le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO (JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO), realizar la escritura pública de restitución que declare el dominio real, propiedad y posesión en su favor. Habiéndose cumplido la condición, deberá otorgarse escritura en la cual se insertará la correspondiente prueba relativa al cumplimiento del evento arriba estipulado y la circunstancia de que se conserva vigente LA PROPIEDAD FIDUCIARIA constituida por el presente instrumento, ESCRITURA que podrá ser otorgada por uno o todos los FIDEICOMISARIOS si existiere en el momento de cumplirse la condición más de un FIDEICOMISARIO PRINCIPAL O EL FIDEICOMISARIO SUSTITUTO, transferencia que se hará a título de beneficio. =====

**OCTAVO:** Que no habiéndose causado por esta escritura la ENAJENACION NI

República de Colombia



SCC012923429



NZYTAENNELVXZA

16311AFAK74BES6S

99-01-2615

13/02/2019

Carriena S.A.



TRANSFERENCIA de los bienes que son objeto del presente acto jurídico, en su totalidad, y como quiera que no se consigna valor alguno y por consiguiente no es posible determinarlos, el acto del Fideicomiso se liquida como acto sin cuantía. = = =

**NOVENO: DE LA DISTRIBUCION DEL FIDEICOMISO:** Al momento de cumplirse la condición, la traslación del dominio real y material sobre los bienes constituidos en propiedad fiduciaria se distribuirá a favor de la FIDEICOMISARIA o BENEFICIARIA PRINCIPAL NANCY ESPERANZA TRUJILLO MÉNDEZ, y en caso de que ella no exista y ya se haya cumplido la condición, corresponderá al BENEFICIARIO SUSTITUTO JOSÉ ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO. **CONSTANCIA SOBRE**

**IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:** Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: FIDEICOMITENTE: YANET

CRISTINA TRUJILLO MÉNDEZ, FIDEICOMISARIA PRINCIPAL: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MÉNDEZ, FIDEICOMISARIO SUSTITUTO, JOSÉ ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO. **COMPROBANTES FISCALES DEL COMPARECIENTE**

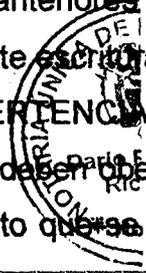
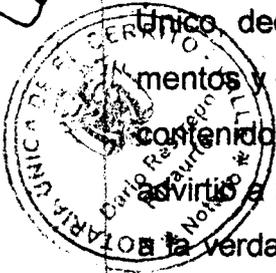
**CERTIFICADO DE CATASTRO MUNICIPAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO:** VICTOR LEONEL GONZÁLEZ AYALA, DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 11 11 98 CS BQ01, CEDULA CATASTRAL: 010001160077901, ÁREA: 88Mts2, VIGENCIA, 15, AVALUO:\$29.903.000.= FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2015, PAZ Y SALVADOREÑO MUNICIPAL NÚMERO, 00000015934, FICHA CATASTRAL 010001160077901, DIRECCIÓN: K 11 11 98 CS 05 BQ 01, AVALÚO. \$29.903.000, NOMBRE DEL PROPIETARIO, VICTOR LEONEL GONZÁLEZ AYALA, FECHA DE VALIDEZ, DICIEMBRE DE 2015, FECHA DE EXPEDICIÓN, 10/16/2015, POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL, FICHA CATASTRAL NÚMERO 010001160077901, PROPIETARIO, VICTOR LEONEL GONZÁLEZ AYALA, FECHA DE EXPEDICIÓN 16 DE OCTUBRE DE 2015, Certificado de Tradición del 27 de octubre de 2.015, fotocopias de las cédulas de ciudadanía. **PROTOCOLIZACIÓN.** El Suscrito Notario

Único, declara con esta escritura pública protocolizados todos los anteriores documentos y quedan formando parte integrante del cuerpo de la presente escritura y su contenido se insertará en las copias de ella se expidan. **ADVERTENCIAS:** Se advierte a los otorgantes: 1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben ser verdaderas. 2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice

la verdad. 2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice

Único, declara con esta escritura pública protocolizados todos los anteriores documentos y quedan formando parte integrante del cuerpo de la presente escritura y su contenido se insertará en las copias de ella se expidan. **ADVERTENCIAS:** Se advierte a los otorgantes: 1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben ser verdaderas. 2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice

*[Handwritten signature]*



documentos  
esta es  
ses, co  
torio  
del L  
al come  
manifes  
ley de l  
men, que  
os con q  
del ejerci  
cuidados  
de sus de  
las en el  
abilidad  
aben que  
ero no de  
strumento  
orma com  
hiento, lo fi  
de calificaci  
strumento  
omo está n  
HOS NOT/  
UENTE \$ =  
ONDO ESP  
tendió en  
024145776

# República de Colombia



este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3. Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 4. Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. 5. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. Los otorgantes manifiestan expresamente bajo la gravedad del juramento para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. LEIDO el presente instrumento, por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. De igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público. DERECHOS NOTARIALES \$ 49.000.==== IVA \$ 17.760.==RETENCION EN LA FUENTE \$ ===== RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.350.===== RECAUDO FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 4.350.===== Esta escritura se

extendió en las hojas de papel notarial números Aa024145755, Aa024145756, Aa024145776, Aa024145777 Lo rayado, si vale.

República de Colombia



SCC812923430  
1831230FFPK KA7LHDL00K32WF5  
99-01-2915  
13/02/2019  
Cadena S.A.

LA FIDEICOMITENTE:

*Yaneth Cristina Trujillo*  
YANETH CRISTINA TRUJILLO MÉNDEZ



C.C.# 66653044  
DIRECCION: C/18 # 5-32 2 PISO  
TELEFONO: 3165024687  
ESTADO CIVIL: Soltera

EL NOTARIO UNICO,

*[Signature]*  
DR. ORLANDO TIGREROS CHAVES,  
VALLE  
NOTARIA UNICA  
*Orlando Tigreros Chaves*  
NOTARIO 82139

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE EL CERRITO VALLE

CERTIFICA

Que es FIEL AUTENTICA 1 fotocopia  
Copia en cuatro 04 hojas útiles  
que se expide con destino a Don Peatras Punta  
na Hillan para efecto de su registro.

El Cerrito (v), [Signature] 21 MAR 2019  
El Notario, [Signature]

DARIO RESTREPO RICAURTE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190318103719046765

Nro Matrícula: 373-116766

Página 1

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 03:06:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO

FECHA APERTURA: 22-08-2014 RADICACIÓN: 2014-6854 COD: ESCRITURA DE: 04-08-2014

CODIGO CATASTRAL: 78248010000001160901900000077COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5. BLOQUE # 1. CON AREA DE 93.43 METROS CUADRADOS. CON COEFICIENTE 3.56% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 269 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE EL CERRITO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NADIR EN PRIMER PISO: 0,10 METROS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS. NADIR SEGUNDO PISO: 0,20 METROS (ENTREPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS.

**COMPLEMENTACION:**

001.-REGISTRO DEL 14-08-2014 ESCRITURA 269 DEL 04-08-2014 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.-- 002.- 16-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.--003.-RGISTRO DEL 16-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ENGOBE DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MOYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 113348 --004.-REGISTRO DEL 10-01-2013 ESCRITURA 529 DEL 24-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,100,000.00 DE: CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109188.-- 005.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109189.-- 006.- 07-12-2012 ESCRITURA 482 DEL 03-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.-- 007.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DIVISION MATERIAL A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.--008.-REGISTRO DEL 06-05-2011 ESCRITURA 204 DEL 03-05-2011 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: ZAPATA BAHAMON MARIO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 009.- 17-05-1994 ESCRITURA 2487 DEL 29-04-1994 NOTARIA 9 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, A: ZAPATA BAHAMON MARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 010.- 10-11-1993 ESCRITURA 8501 DEL 21-09-1993 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA, ESTE PREDIO Y OTRO PREDIO., POR VALOR DE \$ 75,500,000.00 DE: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , A: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 011.- 20-04-1990 ESCRITURA 2258 DEL 14-03-1990 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,200,000.00 DE: VALLECILLA EDILBERTO, A: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.--012.- REGISTRO DEL 06 DE JULIO DE 1.970. ESCRITURA 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.970. NOTARIA DEL CERRITO. \$100.000.00. CODIGO 104. MODO DE ADQUISICION. DACION EN PAGO. DE: SERRANO CABAL REGULO. A: VALLECILLA EDILBERTO. 013.- REGISTRO DEL 20 DE MARZO DE 1.967. ESCRITURA 831 DEL 13 DE MARZO DE 1.967. NOTARIA 1 DE CALI.\$25.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA. DE: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA. A: SERRANO CABAL REGULO. 014.- REGISTRO DEL 24 DE ABRIL DE 1.964. ESCRITURA 142 DEL 11 DE ABRIL DE 1.964. NOTARIA DEL CERRITO. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. 015.- REGISTRO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.963. SENTENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1.963. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL CERRITO. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. A: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

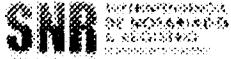
Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 11 #11-98

1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190318103719046765

Nro Matricula: 373-116766

Pagina 3

Impreso el 18 de Marzo de 2019 a las 03:06:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-15971

FECHA: 18-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190430887019977745

Nro Matrícula: 373-116766

Pagina 1

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 11:49:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO

FECHA APERTURA: 22-08-2014 RADICACIÓN: 2014-6854 CON: ESCRITURA DE: 04-08-2014

CODIGO CATASTRAL: 762480100000001160901900000077COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5. BLOQUE # 1. CON AREA DE 93.43 METROS CUADRADOS. CON COEFICIENTE 3.56% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 269 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE EL CERRITO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE
LA LEY 1579 DE 2012) NADIR EN PRIMER PISO: 0,10 METROS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS. NADIR SEGUNDO PISO: 0,20
METROS (ENTREPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS.

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 14-08-2014 ESCRITURA 269 DEL 04-08-2014 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A:
GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.-- 002.- 16-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA
UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA,
INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.--003.-RGISTRO DEL 16-
08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ENGLOBE DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO
ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MOYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 113348.--004.-REGISTRO DEL 10-01-2013 ESCRITURA 529
DEL 24-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,100,000.00 DE: CIFUENTES
SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109188.-- 005.- 22-03-2012
ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109189.-- 006.- 07-
12-2012 ESCRITURA 482 DEL 03-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA
109187.-- 007.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DIVISION MATERIAL A: GONZALEZ AYALA VICTOR
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.--008.-REGISTRO DEL 06-05-2011 ESCRITURA 204 DEL
03-05-2011 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: ZAPATA BAHAMON MARIO, A: GONZALEZ AYALA
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 009.- 17-05-1994 ESCRITURA 2487 DEL
29-04-1994 NOTARIA 9 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, A: ZAPATA BAHAMON
MARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 010.- 10-11-1993 ESCRITURA 8501 DEL 21-09-1993 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA.
ESTE PREDIO Y OTRO PREDIO., POR VALOR DE \$ 75,500,000.00 DE: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , A:
PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 011.- 20-04-1990 ESCRITURA 2258 DEL 14-03-1990 NOTARIA 10
DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,200,000.00 DE: VALLECILLA EDILBERTO, A: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES
LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.--012.- REGISTRO DEL 06 DE JULIO DE 1.970. ESCRITURA 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.970.
NOTARIA DEL CERRITO. \$100.000.00. CODIGO 104. MODO DE ADQUISICION. DACION EN PAGO. DE: SERRANO CABAL REGULO. A: VALLECILLA
EDILBERTO. 013.- REGISTRO DEL 20 DE MARZO DE 1.967. ESCRITURA 831 DEL 13 DE MARZO DE 1.967. NOTARIA 1 DE CALI.\$25.000.00. CODIGO
101. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA. DE: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA. A: SERRANO CABAL REGULO. 014.- REGISTRO DEL 24
DE ABRIL DE 1.964. ESCRITURA 142 DEL 11 DE ABRIL DE 1.964. NOTARIA DEL CERRITO. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA
PACIFICO. 015.- REGISTRO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.963. SENTENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1.963. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL
CERRITO. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. A: PARRA VIUDA DE CUEVAS
LIMBANIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 11 #11-98

1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



24



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190430887019977745**

**Nro Matrícula: 373-116766**

Pagina 3

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 11:49:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

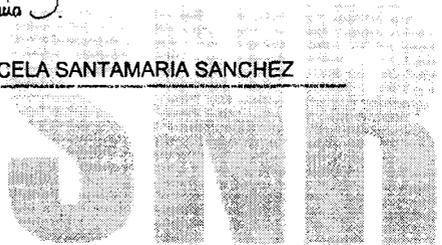
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-22930

FECHA: 30-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

109



SBC711645369



extramatrimonial

República de Colombia

Notario

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9,8,09,1,8	

REGISTRO DE NACIMIENTO  
22287625

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaría Unica.--	4 Municipio y Departamento El Cerrito Valle del Cauca	5 Código 6405
--	--	------------------

SECCION GENERICA

6 Primer apellido Jaramillo.--	7 Segundo apellido Trujillo.--	8 Nombres José Alejandro.--
9 Masculino o Femenino Masculino.--	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11 Día 18
12 Mes Septiembre.--	13 Año 1998	14 País Colombia.--
15 Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca	16 Municipio El Cerrito.--	

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa de habitación de El Cerrito Valle.--	18 Hora 6:40am
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta partu, etc.) Declaración de testigos.--	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Yaneth Cristina.--
21 Apellidos (de soltera) Trujillo Mendez.--	22 Edad al momento del nacimiento 30
23 Identificación (clase y número) cc#66.653.044 de El Cerrito V.--	24 Nacionalidad Colombiana.--
25 Apellidos Jaramillo Manzano.--	26 Profesión u oficio Secretaria.--
27 Identificación (clase y número) cc#16.272.578 de Palmira Valle.--	28 Nombres José Libardo.--
29 Domicilio (Municipio) Calle 5a. #13-49 El Cerrito V.--	30 Edad al momento del nacimiento 34
31 Identificación (clase y número) cc#66.655.620 El Cerrito Valle.--	31 Nacionalidad Colombiano.--
32 Domicilio (Municipio) Calle 7a. #6-103 El Cerrito V.--	32 Profesión u oficio Empleado.--

33 Identificación (clase y número) cc#16.272.578 de Palmira Valle.--	33 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
34 Dirección postal Cra. 11A #10-24 El Cerrito V.--	34 Nombre: JOSÉ ALEJANDRO TRUJILLO MANZANO
35 Identificación (clase y número) cc#6.287.962 El Cerrito Valle.--	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
36 Domicilio (Municipio) Calle 5a. #13-49 El Cerrito V.--	36 Nombre: Libardo Otero Giraldo
37 Identificación (clase y número) cc#66.655.620 El Cerrito Valle.--	37 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
38 Domicilio (Municipio) Calle 7a. #6-103 El Cerrito V.--	38 Nombre: Ana Miryam Mendez
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
39 Día 22	39 Mes Septiembre.--
40 Año 1998	40 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE: 1710 - 0 VI/77



SBC711645369

GB91Z65LHXK72ERR

05/12/2018

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA  
HACE CONSTAR

Que el presente REGISTRO, es fiel copia tomado de su original que reposa en los archivos de esta notaria.

En el TOMO 113 y FOLIO 22287625 y que tuvo a la vista hoy: 06 FEB 2019

VALIDO PARA DOCUMENTOS

SOLICITADO POR: JOSE IBARDO JARAMILLO

DARIO RESTREPO RICAURTE  
Notario Único de El Cerrito Valle.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
22  
Clase (Notaría, Civil, Inspección, etc.)  
Notaria Unica  
Primer apellido  
ENDOZA.--  
Masculino o Femenino  
menino.--  
País  
Colombia.--  
Clínica, hospital, casa de habitación  
Documento present  
Declaración  
Apellidos (de soltero)  
omez Casas.  
Identificación  
66.651.  
Apellidos  
endoza Cate  
Identificación (clase)  
16.859.12  
Identificación (clase)  
16.859.12  
Dirección postal  
8 # 6-4  
Identificación (clase)  
6.348.732  
Domicilio (Municipio)  
a 4 este #  
Identificación (clase)  
66.656.43  
Domicilio (Municipio)  
5a # 8-16  
(FECHA E)  
47 Mes  
NAL PARA LA O

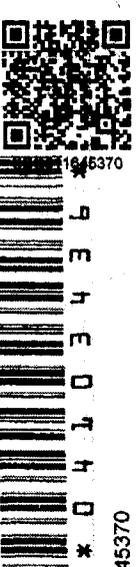


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

04103436



SBC511645370

461G2WX22Q4NSRLM

05/12/2018



**Datos de la oficina de registro**

Ciudad de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V	E	M
--------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA ----- VALLE ----- EL CERRITO

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
 TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA-----

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.# 66.653.044 DE EL CERRITO-----	FEMENINO-----

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA ----- VALLE ----- CALI

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	1	8	Mes	M	A	R	Día	0	9	18:06	71836582-1

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
-----	Año Mes Día

Documento presentado:  Autorización Judicial /  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: Dra. YIDHNA ALEJANDRA FAJARDO GAVIRIA R.M.# 760624-03-----

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
 PACHON ARANA GUSTAVO ALBERTO-----

Documento de identificación (Clase y número)  
 C.C.# 14.891.862 DE BUGA-----

Firma: *[Firma]*

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
 -----

Documento de identificación (Clase y número)  
 -----

Firma: *[Firma]*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
 -----

Documento de identificación (Clase y número)  
 -----

Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	8	Mes	M	A	R	Día	1	2
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]*  
 DR. DARIO RESTREPO RICAURTE

**ESPACIO PARA NOTAS**

El presente registro se realiza conforme a la Ley 1395 de Julio 12 2.010 Art. 11B.

*[Firma]*

República de Colombia



**EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA  
HACE CONSTAR**

**Que el presente REGISTRO, es fiel copia tomado de su original que reposa  
en los archivos de esta notaria.**

En el TOMO \_\_\_\_\_ y FOLIO 04103461 y que tuvo a la vista  
hoy: 06 FEB 2019

VALIDO PARA DOCUMENTOS

SOLICITADO POR: JOSE LIBARDO JAZANILLO



**DARIO RESTREPO RICAURTE**  
Notario Único de El Cerrito Valle.



Es fiel	_____	Copia autentica de la Escritura
No	<u>149</u>	de fecha <u>13 FEB 2019</u>
de	<u>CINCO FOLIOS</u>	
se expide para	<u>ELIANA PATRICIA REYES MILLAN</u>	
fecha de expedición	<u>14 FEB 2019</u>	





# República de Colombia



SBC31104

Aa055532312

NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI (VALLE)

NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
149	FEBRERO 13 DE 2019	NOTARIA ÚNICA	JAMUNDI

COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL	VALOR:	\$1.500.000
---	--------	-------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	No. DE IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO	1.114.838.569
COMPRADORES:	
OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE	1.114.817.883
ELIANA PATRICIA REYES MILLAN	1.114.814.106

### ENCABEZAMIENTO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149)  
 NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE JAMUNDI (VALLE)

En el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Trece (13) días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2.019), ante el Despacho de MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS, NOTARIA UNICA DE JAMUNDI VALLE-ENCARGADA "LA NOTARIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOMBRADA Y POSESIONADA SEGUN CONSTA EN EL DECRETO 0067 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI.- INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No.12 DE AGOSTO 09 DE 2016.

### COMPARECENCIA

Compareció quien dijo llamarse JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.838.569 de El Cerrito, de estado civil como lo indica al pie de su correspondiente firma, ve [ ] municipio, quien en el presente instrumento público obra en su propio nombre y representación, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó:

### ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento transfiere a favor de venta a favor de OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE y ELIANA PATRICIA REYES MILLAN,



República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial



Aa055532312

SBC311645966

BR98MXM3KNGC5E5

ID52FAAAFFB9F

04-09-18

05/12/2018

mayores de edad, vecinos de este municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.114.817.883 y 1.114.814.106 de El Cerrito respectivamente, de estado civil como lo indican al pie de sus correspondientes firmas, todos los derechos herenciales, acciones y asignaciones que a título universal le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de liquidación de herencia en la sucesión de su MADRE la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO-MENDEZ, fallecida en la ciudad de Cali (Valle), el día 9 de Marzo de 2018, según consta en el Registro civil de defunción Serial No. 04103436 de la Notaria Única de El Cerrito (Valle), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 66.653.044 de El Cerrito (Valle); documentos que se protocolizan para que hagan parte integrante de este instrumento.....

SEGUNDO: Que el precio o valor de los derechos y acciones que por este instrumento se venden es la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000), suma que la parte vendedora declara tener recibida de manos de la parte compradora en su totalidad y a entera satisfacción en esta fecha.-.....

TERCERO: Que desde el día de hoy, el vendedor le hace entrega simbólica de los derechos y acciones, objeto de este contrato a la parte compradora señores OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE y ELIANA PATRICIA REYES MILLAN; sin reserva ni limitación alguna.....

CUARTO: Que los gastos notariales que se causen con el otorgamiento de esta compraventa serán sufragados por las partes contratantes en igual proporción y en cuanto a la retención en la fuente (Si diere lugar a ello), estará a cargo de la parte vendedora.-.....

CONSTANCIA; Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que manifiestan, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la



# República de Colombia



Aa05532313



SBC11164567

escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales-DIAN, para determinar el valor real de la transacción.....

## ACEPTACIÓN

Presentes quienes dijeron llamarse OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE y ELIANA PATRICIA REYES MILLAN, de condiciones civiles y ciudadanas ya anotadas, quienes en el presente instrumento público obran en su propio nombre y representación, personas hábiles para contratar y obligarse y manifestaron: a) Que aceptan la presente escritura y la venta que se les hace en su favor por estar en todo de acuerdo con el negocio celebrado. b) Que declaran haber cancelado la totalidad del dinero derivado de la compra-venta a la Parte Vendedora.-.....

NOTA: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-.....

ADVERTENCIAS: El Notario advirtió a el(la, los) compareciente(s): 1) Que las declaraciones emitidas por el(ella, ellos) deben obedecer a la verdad; 2) Que es(son) responsable(s) Penal y Civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(la, los) compareciente(s) que no se expresó en este documento.....

AUTORIZACIÓN: El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este Instrumento Público fueron suscritas por el(la, los) compareciente(s) según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, y en consecuencia, su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testigos que se adjuntan claramente a el(la, los) compareciente(s) sobre las relaciones que el presente contrato genera para el(la, los) otorgantes(s).- Hasta aquí la presente escritura realice los datos suministrados por los comparecientes.-.....

## VALORES DERECHOS NOTARIALES



Aa05532313

SBC111645667

N6CVM61HDNLA 778

10753P94AAAF3a

04-09-18

04-09-18

05/12/2018



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

En cumplimiento del artículo 5 del decreto 397/84 y Resolución 0691/2019 modificada por la resolución 1002/2019. La Notaria deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera:.....

IVA: \$13,735... RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$15,000... SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$9,300... FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$9,300... DERECHOS: \$ 24,189. ....

NÚMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL – En cumplimiento del Artículo 20 del Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumento público siendo estos: 055532312-055532313-055532314.....

ESCRITURA ELABORADA POR: JOSE LUIS RODRIGUEZ MORENO.....

FIRMA Y HUELLA TOMADA POR: JOSE LUIS RODRIGUEZ MORENO.....

x 

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO

 INDICE DERECHO

C.C. No. 1114838569

ESTADO CIVIL: Soltero

DIRECCION: Cra 11 #11-98

TELEFONO: 3158773805

Actividad Económica: Comerciante

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

x 

OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE

 INDICE DERECHO

C.C. No. 1114817893

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCION: Cra 11 # 11-93 Cerrito

TELEFONO: 3177386893

Actividad Económica: Contador Publico



# República de Colombia



A#055532314



SBC911645

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

*Eliana Reyes Millan*

ELIANA PATRICIA REYES MILLAN

C.C. No. 1114814106

ESTADO CIVIL: Casada

DIRECCION: Cra 11 # 11-98.

TELEFONO: 3176447450

Actividad Económica: Médico

ÍNDICE DERECHO

PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

*Martha Andrea Toloza Celis*

MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS  
NOTARIA ÚNICA DE AMUNDI VALLERÍA  
NOTARIA ENCARGADA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



A#055532314

SBC911645368



9KMJ4YQEDYHTZ66

10754-09-9800000000000

04-09-18

05/12/2018

05/12/2018

30



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190206829517971202

Nro Matricula: 373-116766

Pagina 1

Impreso el 6 de Febrero de 2019 a las 12:47:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO

FECHA APERTURA: 22-08-2014 RADICACIÓN: 2014-6854 CON: ESCRITURA DE: 04-08-2014

CODIGO CATASTRAL: 762480100000001160901900000077COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5. BLOQUE # 1. CON AREA DE 93.43 METROS CUADRADOS. CON COEFICIENTE 3.56% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 269 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE EL CERRITO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NADIR EN PRIMER PISO: 0,10 METROS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS. NADIR SEGUNDO PISO: 0,20 METROS (ENTREPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS.

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 14-08-2014 ESCRITURA 269 DEL 04-08-2014 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.-- 002.- 18-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.--003 -RGISTRO DEL 16-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 08-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ENGLOBE DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MOYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 113348.--004.-REGISTRO DEL 10-01-2013 ESCRITURA 529 DEL 24-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,100,000.00 DE: CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109188.-- 005.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109189.-- 006.- 07-12-2012 ESCRITURA 482 DEL 03-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.-- 007.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DIVISION MATERIAL A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.--008.-REGISTRO DEL 06-05-2011 ESCRITURA 204 DEL 03-05-2011 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: ZAPATA BAHAMON MARIO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 009.- 17-05-1994 ESCRITURA 2487 DEL 29-04-1994 NOTARIA 9 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, A: ZAPATA BAHAMON MARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 010.- 10-11-1993 ESCRITURA 8501 DEL 21-09-1993 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA. ESTE PREDIO Y OTRO PREDIO., POR VALOR DE \$ 75,500,000.00 DE: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , A: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 011.- 20-04-1990 ESCRITURA 2258 DEL 14-03-1990 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,200,000.00 DE: VALLECILLA EDILBERTO, A: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.--012.- REGISTRO DEL 06 DE JULIO DE 1.970. ESCRITURA 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.970. NOTARIA DEL CERRITO. \$100.000.00. CODIGO 104. MODO DE ADQUISICION. DACION EN PAGO. DE: SERRANO CABAL REGULO. A: VALLECILLA EDILBERTO. 013.- REGISTRO DEL 20 DE MARZO DE 1.967. ESCRITURA 831 DEL 13 DE MARZO DE 1.967. NOTARIA 1 DE CALI.\$25.000.00. CODIGO 101. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA. DE: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA. A: SERRANO CABAL REGULO. 014.- REGISTRO DEL 24 DE ABRIL DE 1.964. ESCRITURA 142 DEL 11 DE ABRIL DE 1.964. NOTARIA DEL CERRITO. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION DE: PARRA PACIFICO. 015.- REGISTRO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.963. SENTENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1.963. JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DEL CERRITO. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. A: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

373 - 113363



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190206829517971202

Nro Matrícula: 373-116766

Página 2

Impreso el 6 de Febrero de 2019 a las 12:47:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-08-2014 Radicación: 2014-6854

Doc: ESCRITURA 269 del 04-08-2014 NOTARIA UNICA de EL CERRITO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL

CC# 16862524 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-10-2015 Radicación: 2015-8463

Doc: ESCRITURA 356 del 06-10-2015 NOTARIA UNICA de EL CERRITO

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

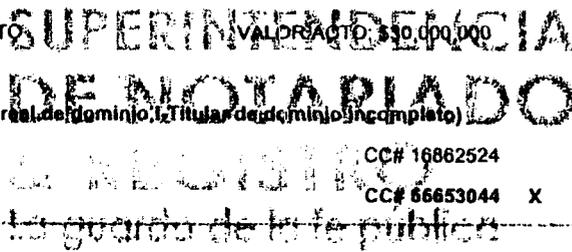
DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL

CC# 16862524

A: TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA

CC# 66653044 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-8328

FECHA: 06-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

### RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2019-05-09 15:55:14

782-42746425

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**RAMIREZ FRANCO CINDY JOHANNA, Identificado con C.C. 1032425496 y T.P. 224.444**

Y declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 4122d

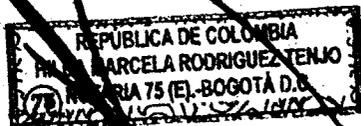


R.E. ARENALES V.  
5895611



X

Firma participante



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO  
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 5696 DEL 06 DE MAYO DE 2019

32



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



39766

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Palmira, compareció:

**ELIANA PATRICIA REYES MILLAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114814106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Eliana Patricia Reyes Millan*

----- Firma autógrafa -----



60hjezus1g35  
02/05/2019 - 15:24:35:500



**MARIA DEL ROSARIO MILLAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029477513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria del Rosario Millan*

----- Firma autógrafa -----



4urrgaqibetr  
02/05/2019 - 15:25:43:321



**OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114817883 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Oscar Marino Gallego Velarde*

----- Firma autógrafa -----



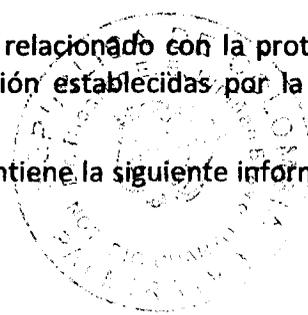
318sl37i3bzo  
02/05/2019 - 15:26:45:268

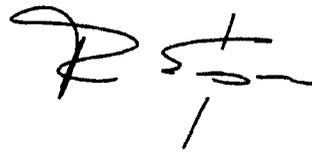


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

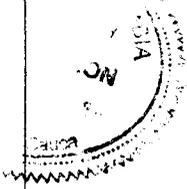
Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.





**RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO**  
Notario cuatro (4) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60hjezus1g35





Señor

Juez Civil del Circuito de Palmira (Valle) (REPARTO)

E.

S.

D.

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE Y DECLARACION DE NULIDAD DEL FIDEICOMISO**

**DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE**

**DEMANDADA: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ**

**LLAMADO EN GARANTÍA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**

Cordial Saludo,

**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.496, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 224444 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por **MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE** también mayores y vecinos del Municipio de el Cerrito (Valle), identificados con la cédula de ciudadanía N° 29.477.513, 1.114.814.106 y 1.114.817.883 todas de el cerrito (Valle), me permito formular demanda **DECLARATIVA VERBAL** de conformidad con lo establecido por el artículo 368 del CGP, y en virtud de la cuantía, EN CONTRA DE LA **SEÑORA NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** mayor y vecina del Municipio de Palmira (Valle) con domicilio en la calle 52 No. 28- 64 barrio Juan Pablo II (Palmira, valle del cauca), identificada con cédula de Ciudadanía No. 66.650.038, y como **LLAMADO EN GARANTÍA** al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.838.569 de el cerrito, por el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 373-116766 del circulo de Buga, así como la Nulidad del fideicomiso constituido mediante Escritura Pública No. 418 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaria Única de el cerrito Valle del Cauca, otorgado por la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 66.653.044 a fin de que se ORDE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE fecha 08 de febrero de 2019 celebrado entre **MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** como prometientes compradoras y **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** como prometiente vendedor y LA NULIDAD DEL FIDEICOMISO de fecha 20 de noviembre de 2015 y así como las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos, a favor de los demandantes y en contra de la demandada de conformidad a los siguientes:

NOTARIA PUBLICA  
TRUJILLO MENDEZ

#### HECHOS

1. El día 6 de febrero de 2019 el señor **OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE** solicitó en la oficina de Instrumentos públicos de Buga el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-116766 ubicado en la carrera 11 No. 11 - 98 casa No. 5 bloque 1 del conjunto Residencial San Jerónimo de la actual nomenclatura del Municipio de el cerrito (Valle), bien objeto de negociación sin que en este se observara limitación a la propiedad, gravamen o fideicomiso que impidiera el negocio jurídico.
2. El 8 de febrero de 2019 entre los señores **MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** y **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** celebraron contrato de promesa de compraventa con transferencia por solución de pago del inmueble descrito en el hecho primero por medio de la cual el vendedor (Alejandro Jaramillo) se obligó a vender y las prometientes compradoras se obligaron a comprar todos los derechos y acciones herenciales que le corresponda en el proceso de sucesión intestada de la causante **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**
3. Ese mismo día mediante el documento de promesa de compraventa el vendedor se comprometió, conforme se estipula en la cláusula tercera del contrato a realizar los trámites de liquidación de herencia de su señora madre **YANETH CRISTINA (Q.E.P.D)** asumiendo todos los gastos que ocasione el proceso ante notaria o juzgado civil.



4. Conforme la cláusula 4 del contrato de promesa de compraventa el precio convenido por las parte de los derechos de acciones herenciales prometidos en venta, se pactó en la suma de ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) M/cte., que serían cancelados así: (1) la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/Cte., los cuales fueron recibidos a satisfacción por el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, (2) la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) que serán cancelados con la transferencia por solución de pago se comprometieron a entregar el inmueble ubicado en la Calle 4 sur No. 6- 58 distinguido como lote No. 4 de la manzana A de la urbanización el porvenir del municipio de el cerrito (Valle). (3) el saldo o sea la suma de cuarenta y cinco Millones de pesos (\$45.000.000) para ser cancelados el día de la firma de la Escritura de Compraventa para la cual se pactó la cláusula 5 y a fin de dar cumplimiento al contrato el día 15 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M.
5. De esa investigación (6 de febrero de 2019) y de la confianza que el prometiende vendedor dio a los prometientes compradores, el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** y la señora **ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** suscribieron contrato de compraventa de derechos herenciales a título Univesal de los bienes de propiedad de la difunta **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** contrato celebrado con el único hijo de ésta, el señor **JOSÉ ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, por un valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/Cte., mediante Escritura Pública No. 149 de fecha **13 de febrero de 2019 otorgada en la Notaria Única de Jamundí.**
6. Esa negociación consistió en transferir a título de venta por parte del señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** con los ya mencionados, la venta de todos los derechos herenciales en el proceso de liquidación de herencia en la sucesión de su madre la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** fallecida en la ciudad de CALI (Valle) el día **09 de Marzo de 2018**, según consta en el certificado de defunción serial No. 04103436 de la Notaria Única de el Cerrito valle y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 66.653.044 de el Cerrito, de lo cual da fe la Escritura mencionada.
7. Ahora bien, el 20 de noviembre de 2015 mediante Escritura Pública No. 418 de la Notaria Única de el cerrito valle, la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** actuando como FIDEICOMITENTE dejó como FIDEICOMISARIA PRINCIPAL a la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** y como FIDEICOMISARIO SUPLENTE al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, el fideicomiso consistía en la condición de que para cuando la FIDEICOMITENTE muriera se traspasara el inmueble objeto de Litis propiedad de la difunta a la señora FIDEICOMISARIA PRINCIPAL y si esta llegare a morir le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO
8. De esa Escritura de fideicomiso NUNCA SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DE MIS PODERDANTE Y AL PARECER DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO QUIEN HA MANIFESTADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN REPETIDAS OCASIONES QUE ÉL DESCONOCIA ESE FIDEICOMISO QUE HIZO SU MADRE ANTES DE MORIR.
9. En marcha el negocio jurídico entablado entre los demandantes y el llamado en garantía se disponían a continuar con el cumplimiento del contrato de Promesa de Compraventa, pero por una llamada que hiciera la demandada al llamado en garantía donde le dijo que no podía hacer ningún negocio por la existencia del fideicomiso, fueron alertados y es así como efectivamente el 18 de marzo de 2019 el señor **OSCAR GALLEGO** solicitó el certificado de tradición y libertad evidenciando que con fecha 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 3 apareció registrado el fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2015 impidiendo la continuación con la negociación.
10. Dice el cuerpo de la Escritura del fideicomiso en la cláusula **CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES** que "se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus correspondientes firmas FIRMA DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN EL DOCUMENTO, AL IGUAL QUE EL DE LA SEÑORA NANCY igualmente en la cláusula denominada ADVERTENCIAS (...) 4. Igualmente se advirtió expresamente sobre la **necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)" ADVERTENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ POR LA SEÑORA NANCY Y ES HASTA CUANDO SE ENTERA QUE EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO REALIZÓ UNA NEGOCIACION CON LOS BIENES QUE CONFÍO ÉL, LE DEJÓ SU MADRE COMO HERENCIA.
11. Así las cosas, es evidente que por la radicación de ese fideicomiso ante la OFICINA DE REGISTRO DE BUGA, se ocasionaron graves perjuicios, toda vez que la condición del fideicomiso es temeraria e ilegal por demás infundado, ya que no es por medio de esta figura que se adquiere el dominio pleno



- de acuerdo a los títulos y modos que ofrece la ley para adquirirlo estos son: MODOS: Prescripción, Accesión, Tradición, Ocupación y Sucesión por causa de muerte y los TITULOS: Compra venta, permuta, donación, Testamento, pero nunca un fideicomiso ya que este último se utiliza (en Colombia) para transferir la propiedad SIEMPRE Y CUANDO LA FIDEICOMISARIA CUMPLA UNA CONDICION
12. La señora YANETH CRISTINA si deseaba dejarle la propiedad a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO del bien objeto de Litis debía haber suscrito un testamento en el que imponía su voluntad antes de morir como título y modo de adquirir la propiedad.

### PRETENSIONES Y CONDENAS

**PRIMERA.-** Que a través de proceso declarativo verbal se **DECLARE** la NULIDAD DEL FIDEICOMISO constituido mediante escritura pública No. 418 de fecha 20 de Noviembre de 2015 otorgado en la Notaria Única de el cerrito (Valle del Cauca) constituido únicamente por la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** sobre el inmueble ubicado en la carrera 11 No. 11- 98 bloque 1 casa 5 del conjunto residencial San Jerónimo del Municipio de el cerrito (Valle) que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 373-116766, en razón a que la condición impuesta por la FIDEICOMITENTE no podrá cumplirse ya que si la FIDEICOMISARIA PRINCIPAL fallece obviamente no podrá disfrutar de la propiedad del inmueble, conforme los hechos narrados en esta demanda y las pruebas que se anexan.

**SEGUNDA.-** Que como consecuencia de la pretensión primera se **OFICIE** a la Oficina de Instrumentos públicos de Buga a fin de que se **CANCELE** la anotación No. 003 de fecha 12 de Marzo de 2019 respecto a la constitución del fideicomiso civil sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-116766.

**TERCERA.-** Que como consecuencia de las anteriores pretensiones se **CONDENE** al pago de perjuicios ocasionados por parte de la demandada a favor de los demandantes que se estiman bajo la gravedad de juramento en CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000)

**CUARTA.-** Que se **DECLARE** que existe un CONTRATO DE COMPRAVENTA de bien inmueble suscrito entre las señoras **MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** como COMPRADORAS y el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** como VENDEDOR celebrado con fecha 8 de febrero de 2019 sobre el inmueble ubicado en la carrera 11 No. 11- 98 bloque 1 casa 5 del conjunto residencial San Jerónimo del Municipio de el cerrito (Valle) que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 373-116766 (SE ANEXA COPIA AUTENTICA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA).

**QUINTA.** Que como consecuencia se **ORDENE** al señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO dar cumplimiento al contrato de promesa de compraventa en los términos estipulados en aquel.

**SEXTA.-** Que se **CONDENE** a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que en este proceso se originen.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, me permito hacer un breve análisis sobre la figura que desafortunadamente confundida se encuentra la demandada; el fideicomiso es una figura jurídica mediante la cual el **fiduciario** (en este caso al ser la principal la señora NANCY ESPERANZA) es la persona que tendría el goce de la propiedad fiduciaria con la limitación del fideicomiso establecido por el constituyente (el propietario inicial del bien o sea la señora YANETH CRISTINA Q.E.P.D.), es decir, ella LA FIDEICOMITENTE, tiene la propiedad, pero con la condición de que si el **FIDEICOMISARIO** cumple la **CONDICIÓN** impuesta por el constituyente del fideicomiso, para el caso con concreto no sería la muerte de la señora YANETH CRISTINA sino la muerte de la señora NANCY ESPERANZA es decir que la **figura jurídica no existe o no puede cumplirse**, porque al morir la fideicomisaria principal no puede disfrutar del bien ni podría transferir a título de Sucesión a sus posibles herederos.

Es preciso advertir que el constituyente (YANETH CRISTINA) conserva sobre el bien la calidad de propietario fiduciario, PERO COMO YA FALLECIÓ Y AL EXISTIR HEREDEROS EN ESTE CASO EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO COMO HIJO UNICO DE LA SEÑORA YANETH él es el que debe encabezar la propiedad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 373- 116766, la fideicomisaria (NANCY ESPERANZA) no tiene derecho de dominio sobre el bien, sino la expectativa de adquirirlo pero tampoco lo va adquirir por que la condición es la muerte de la señora NANCY.

34  
NOTARIA ÚNICA DEL VALLE DEL CAUCA  
BOGOTÁ



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS

Ahora bien, no puede prevalecer el derecho de la señora NANCY ESPERANZA como hermana de la difunta por encima del señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO COMO SU UNICO HIJO Y HEREDERO.

Invoco como fundamentos de derechos los artículos 793 SIGUIENTES y concordantes del Código Civil, artículos 368 siguientes y concordantes del CGP.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso estimamos bajo la gravedad de juramento las sumas de dinero que adeuda la demandada a los demandantes las siguientes sumas:

**VALOR DEL INMUEBLE:** \$130.000.000 ✓

**FRUTOS:** \$1.000.000 mensuales por concepto de canon de arrendamiento que los demandantes hubieran podido percibir ya que el objeto de la compra era poner a rentar el inmueble desde el 8 de febrero de 2019 hasta que se verifique el cumplimiento del contrato de compraventa

**LUCRO CESANTE:** \$10.000.000 en razón al termino de duración del proceso que se estima aproximadamente un año.

\$10.000.000 de honorarios jurídicos en razón a este proceso

**DAÑO EMERGENTE:** \$40.000.000 CLAUSULA PENAL INCUMPLIMIENTO promesa de compraventa sobre el mismo inmueble.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted señor Juez Civil del Circuito de Palmira (Valle), competente para conocer de la presente demanda por el domicilio de las partes, la cuantía por vincularse un bien inmueble la cual estimo superior a 40 SMLMV y la clase de proceso que es un DECLARATIVO VERBAL contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

Documentales:

1. Escritura Pública No. 418 de fecha 20 de noviembre de 2015 mediante la cual se constituyó el Fideicomiso Civil de la Notaria Única de el cerrito (Valle)
2. Promesa de compraventa de fecha 8 de febrero de 2019
3. Escritura Pública No. 149 de fecha 13 de febrero de 2019 mediante la cual se compraron los derechos herenciales a título universal de la Notaria Única de el cerrito (Valle)
4. Copia certificado de tradición y libertad de fecha 6 de febrero de 2019 donde no existía limitación o anotación alguna para realizar la negociación
5. Copia certificado de tradición y libertad de fecha 18 de Marzo de 2019 en el que consta la anotación del fideicomiso posterior a realizar la negociación
6. Certificado de Tradición y libertad de fecha 30 de abril de 2019
7. Recibos de pago en el que consta el cumplimiento por parte de mis poderdantes el pago de la negociación

Interrogatorios de parte:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho a la demandada NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ Y al llamado en garantía JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO para que declaren sobre los hechos de la demanda y se citen en la calle 52 N0. 28- 64 barrio Juan Pablo II (el cerrito – Valle) y Calle 13A No. 28 – 62 Barrio las Américas (el cerrito – valle), respectivamente interrogatorios que formularé en sobre

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 B. Puentelargo (Bogotá)

3015633754

echandiabogados@outlook.com



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS

cerrado o en el momento de llevarse a cabo la diligencia y se ordene la citación de conformidad con el artículo 317 del CGP.

#### ANEXOS

1. Poder
2. Las contenidas en el acápite de pruebas
3. CD ccntentivo de la demanda
4. Copias para el traslado y archivo del Juzgado.

#### NOTIFICACIONES

Los demandantes: En la Carrera 11 No. 11- 98 del Municipio de el cerrito valle. Correo electrónico: [osmaga1114@hotmail.com](mailto:osmaga1114@hotmail.com)

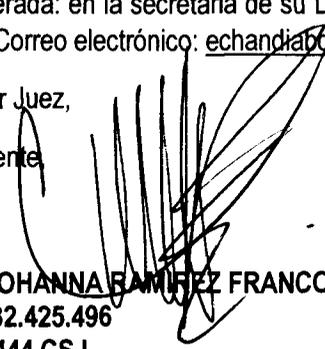
La demandada: NANCY ESPERANZA TRUJILLO En la calle 52 # 28-64 BARRIO JUAN PABLO II (el cerrito valle). Correo electrónico: se desconoce bajo la gravedad de juramento

El llamado en garantía: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO en la Calle 13A No. 28 – 62 Barrio las Américas (el cerrito – valle) Correo electrónico: [alejojaramillo18@gmail.com](mailto:alejojaramillo18@gmail.com)

La apoderada: en la secretaria de su Despacho o en la Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [echandiabogados@outlook.com](mailto:echandiabogados@outlook.com)

Del señor Juez,

Atentamente

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496  
T.P. 224444 CSJ

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 B. Puentelargo (Bogotá)

3015633754

[echandiabogados@outlook.com](mailto:echandiabogados@outlook.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

34

Fecha : 13/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1\*/

CORPORACION

GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MENOR CUANTIA)

JUZGADOS MUNICIPALES DE PALMIRA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

29057

13/may./2019

JUZGA DO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

SUJETO PROCESAL

1114814106

ELENA PATRICIA

REBES MILLAN

01 \*''

1032425496

CINDY JAOANNA

RAMIREZ FRANCO

03 \*''

המחלקה הכלכלית והפיננסית

CSPALE2

CUADERNOS 1

gjarrins

Gemah Alencar Garrins SOLIOS 33  
EMPLEADO

OBSERVACIONES

CUADERNO QUE CONSTA DE ORIGINAL, UN TRASLADO Y COPIA A ARCHIVO. INCLUYE UN CD.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Tercero Civil Municipal  
PALMIRA - VALLE

Edvard - Chent.

14 MAY 2019

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE Y el  
DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, SALUDCOM, SECRETARIA DE  
SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL  
VALLE DEL CAUCA Y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL...En  
consecuencia, con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se  
ordena: Oficiése a los accionados y vinculados para que en el perentorio  
término de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la respectiva  
comunicación se sirvan dar contestación puntual a todos y cada uno de los  
hechos de la tutela, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto  
2591 de 1991.....Anéxese a los remisorios, copia del escrito de Tutela y sus  
anexos...Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio  
más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su  
profirimiento.....NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (fdo) JULIANA SALAZAR LONDONO.

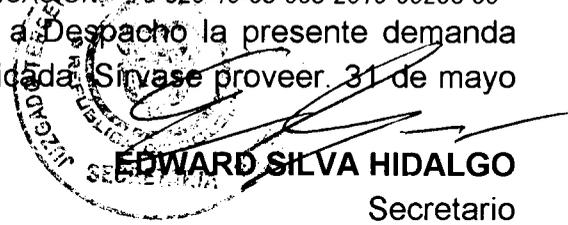
Jueza.  
Se anexan 10 folios.  
Atentamente,

**MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO**  
Secretaria

Amr.

REFERENCIA.- VERBAL  
DEMANDANTE.- MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS  
DEMANDADO.- NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00208-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresa a Despacho la presente demanda proveniente de reparto, a fin de ser calificada. Sin vase proveer. 31 de mayo de 2019.

  
**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074**

Palmira- Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la presente demanda DECLARATIVA VERBAL iniciada por MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE, a través de apoderado judicial, en contra de NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ Y JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento ya que ésta corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito, Valle, al tenor del Numeral 1º del Artículo 28 del C.G.P., toda vez que del libelo demandatorio se extrae que el lugar de domicilio del extremo pasivo es la citada municipalidad, aunado a lo anterior, se observa que las pretensiones se encuentran dentro de los límites de la menor cuantía.

En ese orden de ideas, conforme los lineamientos del canon 90 de la norma adjetiva civil, se remitirá el expediente al competente. Sin más consideraciones, el Juzgado

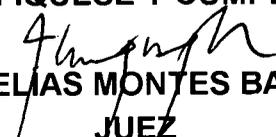
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

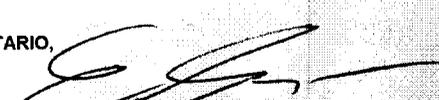
**SEGUNDO.- REMITIR** la demanda junto con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca (REPARTO), para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

**TERCERO.-** En firme éste proveído CÁNCELESE la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**  
JUEZ

2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 079  
EN LA FECHA: 04 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.  
EL SECRETARIO,  
  
EDWARD SILVA HIDALGO

REFERENCIA.- VERBAL  
DEMANDANTE.- MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS  
DEMANDADO.- NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00208-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira - Valle del Cauca

Palmira-Valle, mayo 31 de 2019

Oficio Nro. 1956

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)  
CARRERA 11 No. 12 - 25  
EL CERRITO - VALLE

REFERENCIA.- VERBAL

DEMANDANTE.- MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS  
DEMANDADO.- NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00208-00

Para los fines pertinentes me permito comunicarle que con auto de la fecha el señor Juez dispuso: "**PRIMERO.- RECHAZAR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.- REMITIR** la demanda junto con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca (REPARTO), para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia. **TERCERO.- En firme éste proveído CÁNCELESE** la radicación."

Se remite un (01) cuaderno, constante de cuarenta (40) folios todos útiles y en buen estado y dos (02) cuadernos de copias para surtir el traslado.

Atentamente,

  
EDWARD SILVA HIDALGO  
Secretario



01  
12 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 14 de junio de 2019.

Interlocutorio Civil Inadmisorio Nro. 26  
Clase de proceso: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE  
COMPRAVENTA Y NULIDAD DE FIDEICOMISO  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS  
DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ  
RADICACIÓN: 7624840890022019-00280-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto si se admite o no la demanda de la referencia impetrada por medio de apoderado judicial.

**En consecuencia se considera:**

Del estudio practicado a la demanda que antecede, se observa que las pretensiones evidencian una indebida acumulación, pues se invocan dos clases de procesos totalmente diferentes como es el cumplimiento de contrato de promesa de compraventa y otra es la nulidad de un contrato defideicomiso. En consecuencia de lo anterior, este despacho inadmite la presente demanda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la demandante subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la abogada CINDY JOHANNA RAMIREZ RANCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.425.496 y portador de la tarjeta profesional número 224.444 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

Juez  
*leydy*

**NOTIFICACION**

La del auto anterior se hace en Estado  
No. 51 de hoy 17 JUN 2019  
El Cerrito (V.)

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

Original - Juzgado  
25 JUN 2019  
11:40 am

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00280

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

LLAMADO EN GARANTIA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 14 de Junio de 2019 así:

En efecto de conformidad con su auto, me permito RENUNCIAR a las pretensiones **cuarta y quinta** de la demanda y me ratifico en las 1, 2, 3 y 6 así como en los hechos de la misma.

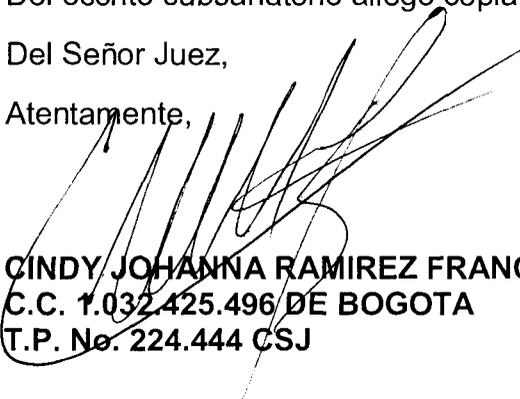
Por lo anterior solicito muy respetuosamente su admisión para continuar con el trámite procesal.

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA  
T.P. No. 224.444 CSJ

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00280

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

LLAMADO EN GARANTIA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 14 de Junio de 2019 así:

En efecto de conformidad con su auto, me permito RENUNCIAR a las pretensiones **cuarta y quinta** de la demanda y me ratifico en las 1, 2, 3 y 6 así como en los hechos de la misma.

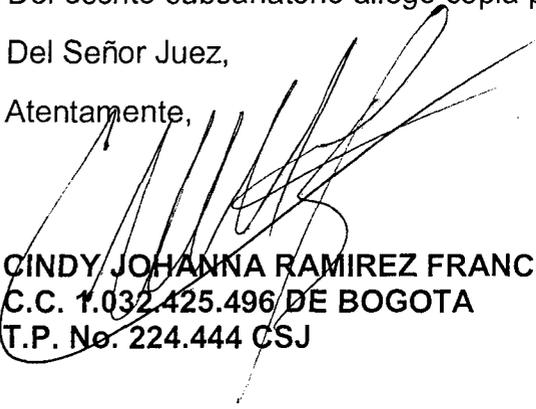
Por lo anterior solicito muy respetuosamente su admisión para continuar con el trámite procesal.

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA  
T.P. No. 224.444 CSJ

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00280

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

LLAMADO EN GARANTIA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 14 de Junio de 2019 así:

En efecto de conformidad con su auto, me permito RENUNCIAR a las pretensiones **cuarta y quinta** de la demanda y me ratifico en las 1, 2, 3 y 6 así como en los hechos de la misma.

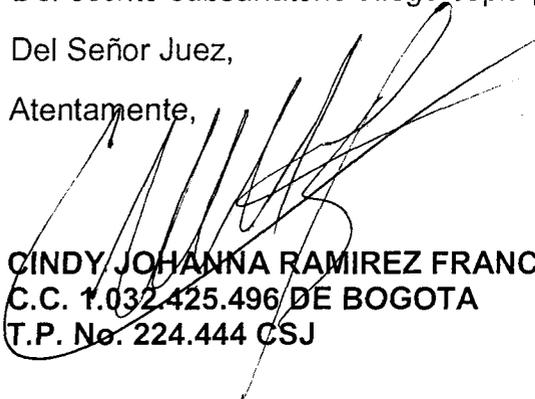
Por lo anterior solicito muy respetuosamente su admisión para continuar con el trámite procesal.

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA  
T.P. No. 224.444 CSJ

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

*Traslado llaman  
en garantía*  
AB

**SEÑOR**

**JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)**

**E. S. D.**

**PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00280**

**DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS**

**DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ**

**LLAMADO EN GARANTIA: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**

**ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA**

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 14 de Junio de 2019 así:

En efecto de conformidad con su auto, me permito RENUNCIAR a las pretensiones **cuarta y quinta** de la demanda y me ratifico en las 1, 2, 3 y 6 así como en los hechos de la misma.

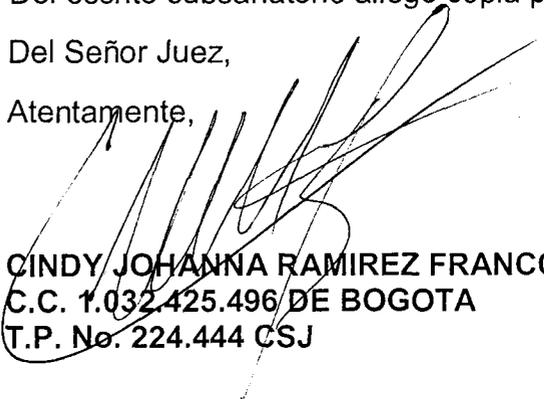
Por lo anterior solicito muy respetuosamente su admisión para continuar con el trámite procesal.

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
**C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 224.444 CSJ**

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
CERRITO (V)

**Auto interlocutorio No. 28**

Proceso: NULIDAD DE CONTRATO

Dte: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

Ddo: NANCY TRUJILLO MENDEZ

RADICACIÓN: 76-248-40-89-002-2019-00280-00

El Cerrito (V), 26 de junio de 2019.

**I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

El objeto de este pronunciamiento, es de resolver sobre la viabilidad de decretar la admisión o inadmisión o rechazo en el proceso de la referencia.

**II.-CONSIDERACIONES:**

**a. Problema Jurídico a resolver:**

El Thema Decidendum, en este evento consiste en determinar si ¿es procedente la admisión o el rechazo de la presente demanda, cuando el despacho no es competente para conocer del presente asunto en relación al factor de la cuantía (mayor cuantía), al momento de presentación de la demanda?.

**b. Tesis que defenderá el juzgado:**

El Juzgado defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio, se debe de rechazar la demanda remitir la Juzgado competente tal como lo establece el artículo 20 ordinal 1º y 25 del C.G.P.

**c. Argumento central de esta tesis:**

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

**1. Premisas Normativas:**

Como sostén normativo de la tesis expuesta por el Juzgado, se cuenta con lo siguiente:

I.- Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia.

“Los jueces civiles del Circuito conocen en primera instancia:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

II.- Establece el código General del proceso en su artículo:

**“Artículo 25. Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). **Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).** El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda. Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden.”. EL RESALTO ES DEL DESPACHO.

III.- El artículo 90 del Código General del Proceso así:

“El juez declarará inadmisibile la demanda:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando la acumulación de pretensiones en ella contenida no reúna los requisitos exigidos por los tres numerales del primer inciso del artículo 82.
4. Cuando no se hubiere presentado en legal forma.
5. Cuando el poder conferido no sea suficiente.
6. En asuntos en que el derecho de postulación procesal esté reservado por la ley a abogados, cuando el actor que no tenga esta calidad presente la demanda por sí mismo o por conducto de apoderado general o representante que tampoco la tenga.
7. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.

El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

**Si el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente;** en los demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

La apelación del auto que rechaza la demanda comprende la de aquel que negó su admisión, y se concederá en el efecto suspensivo.” Resaltado fuera del texto.

## **2. Premisas fácticas:**

Como soporte fáctico o de hecho de la tesis del Juzgado se tiene:

a).- En revisión de la presente demanda tenemos que el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir es de \$130.000.000 millones de pesos de conformidad al artículo 25 del C.G.P, la competencia de los procesos de mayor cuantía se determinarán cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que superen los 150 SMLMV; el salario mínimo mensual legal vigente para el 2019 es de \$828.116.00, es decir es superior a \$124.217.400 y el avalúo catastral del bien inmueble sobreesa la mayor cuantía, quiere decir que el presente proceso le corresponde conocer al superior jerárquico, como quiera que los Juzgados Municipales conocen de menor cuantía, es decir sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 hasta 150 salarios mínimos.

Por lo anterior deberá darse cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la presente demanda y remitiendo a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE (REPARTO) para que este proceso sea repartido entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, para que continúen asumiendo el conocimiento de conformidad con los artículos 20 y 25 del C.G.P.

## II. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle,

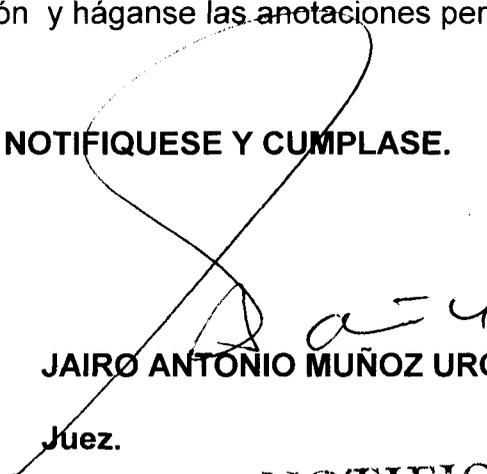
### RESUELVE:

1º. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda, acorde con lo precisado en las motivaciones precedentes.

2º **REMITIR** el presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE (REPARTO) para que este proceso sea repartido entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, para que siga conociendo de la presente actuación, lo anterior con los artículos 20, 25 del C.G.P.

3º. **CANCESELE** su radicación y háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

Juez.

leydy

**NOTIFICACION**

la del auto anterior se hace en Estado  
No. 55 de hoy 27 JUN 2019  
El Cerrito (V.) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO  
CARRERA 11 NRO. 12-25  
Correo Electrónico: j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELÉFONO 257-0223

El Cerrito, julio 4 del 2019  
Oficio No. 1260

**SEÑORES,**  
**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 29 No. 22-43**  
**PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

**REF: ENVIO EXPEDIENTE**  
**2019-00208**

Cordial Saludo,

Mediante la presente, me permito enviarle el siguiente expediente con el fin de conocer la actuación:

- 1. PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO.**  
**DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS**  
**DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ**  
**RADICACIÓN: 2019-00208-00**  
**CUADERNOS: 1**  
**FOLIOS: 49**

Atentamente,

**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS  
JUZGADOS DE MENORES Y ADOLESCENTES

RECIBIDO EN EL ... 12 JUL 2019 ...  
Para ser sometido a ...

*[Handwritten signature]* Hse 4:00 Pm

JEFE DE REPARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1\*\*

Fecha : 15/jul./2019

CORPORACION

GRUPO PROCESOS VERBALES (DE MAYOR CUANTIA)

JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

11431

15/jul./2019

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1114817883

OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE

01

\*\*

29477513

MARIA DEL ROSARIO

MILLAN

\*\*

SD197824

ELENA PATRICIA

REYES MILLAN

\*\*

1032425496

CINDY JAOANNA

RAMIREZ FRANCO

03

\*\*

REPARTO

CUADERNOS 01

totalvar

FOLIOS 49

*[Handwritten signature]*  
EMPLEADO

OBSERVACIONES

UN CUADERNO ORIGINAL, EXPEDIENTE PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO VALLE X COMPETENCIA

*[Faded stamp]*  
PALMIRA

76520-31-03-005-2019-00125-00

Val. 6 JUL 2019  
Palme  
Secretaria

*[Handwritten notes]*  
Nov 30:05 Hh.  
Bh pichones

Auto Interlocutorio 1ª Instancia No. 0310  
Proceso: Verbal Declarativo de Nulidad  
Demandantes: MARIA DEL ROSARIO MILLAN y Otros  
Demandada: NANCY TRUJILLO MENDEZ  
Radicación: 76 520 3103 005 2019 00125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca, 22 JUL 2019

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Verbal Declarativa de Nulidad propuesta por los señores MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, mediante apoderada judicial en contra de la señora NANCY TRUJILLO MENDEZ, encuentra el despacho lo siguiente:

No se dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, pues no se aportó el avalúo catastral del bien inmueble que se encuentra relacionado con la Nulidad de la Escritura Publica No. 417 de Noviembre 20 de 2015, corrida en la Notaria Única de El Cerrito, Valle del Cauca, a efectos de establecer la competencia de este trámite.

*"(...) 3.- En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos. (...)"*

En el acápite correspondiente a "PRUEBAS", en el numeral 3 se indica que aporta copia del certificado de tradición y libertad de fecha febrero 06 de 2019, pero tal anexo, brilla por su ausencia, por lo que ordena sea allegado.

Por otra parte, se le solicita a la actora, actualizar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-116766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, pues el allegado data del 30 de abril de 2019, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso:

*"(...) Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. (...)"*

El memorial donde pretende las medidas cautelares no aparece firmado por la peticionaria.

Se le pide a la parte actora, aclarar al despacho los hechos y las pretensiones de la demandada frente al llamado en garantía que hace al señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso.

*"(...) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)"*

Sin más consideraciones, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,

**RESUELVE:**

1.- INADMITIR la anterior demanda Verbal Declarativo de Nulidad, propuesta por los señores MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y OSCAR MARINO GALLES VERLARDE, mediante apoderada judicial, en contra de la señora NANCY TRUJILLO MENDEZ.

2º.- CONCÉDER a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, sí así no se procediere.

COPIESE, NOTIFIQUES E Y CUMPLASE



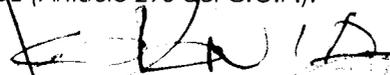
DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES  
Juez

jjms

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
**- VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **070** DE HOY **23 JUL 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

  
**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
Secretario.-

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00125

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 22 de Julio de 2019 así:

Respecto a lo manifestado en cuanto a que en el acápite de pruebas (numeral 3) se indicó que se aportaba copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Litis de fecha 6 de febrero de 2019 y que este brilla por su ausencia me permito manifestarle al Juzgado que efectivamente tal documento se radicó desde la radicación de la demanda el cual obra a folio 30 del expediente (cuaderno principal)

Ahora bien de acuerdo a lo solicitado por ese Despacho respecto al cumplimiento del numeral 3 del artículo 26 del CGP anexo a este documento el correspondiente avalúo catastral de fecha 26 de Julio de 2019 expedido por el catastro del Municipio de Cerrito – Valle.

En cumplimiento a lo ordenado por su auto igualmente anexo a este documento de subsanación el certificado de tradición y libertad del inmueble de fecha 25 de Julio de 2019.

Respecto al llamamiento en garantía del señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO me permito comunicarle al Despacho **QUE DESISTO DE ESE LLAMAMIENTO** ya que el proceso versa sobre el problema jurídico que nació de la inscripción de un fideicomiso del cual ni mis poderdantes ni el señor ALEJANDRO JARAMILLO tenían conocimiento de la existencia de tal y el señor Alejandro a la fecha ha dado cumplimiento con lo pactado en el negocio jurídico de compra venta sobre el inmueble objeto de Litis y su correspondiente entrega de las escrituras de compra de derechos herenciales de su progenitora.

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com

Original  
Juzgado 52

2019-00125 CIVIL DEL CIRCUITO  
29 JUL 2019  
FIOKA 425  
PTA

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
**C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 224.444 CSJ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE  
MUNICIPIO DE EL CERRITO



**CERTIFICADO CATASTRAL**

***Certifica:***

QUE EL SEÑOR(A) TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA CON C.C. NRO. 66653044 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

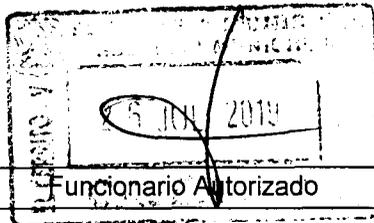
Propiedad	Dirección	Area	Avaluo
010001160077901	K 11 11 98 Cs 05 Bq 01	88.0000 Mtrs	33,656,000

ESTE CERTIFICADO NO REPRESENTA PAZ Y SALVO Y ES REQUERIDO PARA ASUNTOS CIVILES

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019

**OBSERVACION**

TRAMITES LEGALES



155



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190725566722095791

Nro Matricula: 373-116766

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 05:12:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO

FECHA APERTURA: 22-08-2014 RADICACIÓN: 2014-6854 CON: ESCRITURA DE: 04-08-2014

CODIGO CATASTRAL: 7624801000000116090190000077COD CATAS:TRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5. BLOQUE # 1. CON AREA DE 93.43 METROS CUADRADOS. CON COEFICIENTE 3.56% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 269 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE EL CERRITO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE
LA LEY 1579 DE 2012) NADIR EN PRIMER PISO: 0,10 METROS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS. NADIR SEGUNDO PISO: 0,20
METROS (ENTREPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS.

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 14-08-2014 ESCRITURA 269 DEL 04-08-2014 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A:
GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.-- 002.- 16-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA
UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA,
INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.--003.-RGISTRO DEL 16-
08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ENGLOBE DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO
ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MOYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 113348.--004.-REGISTRO DEL 10-01-2013 ESCRITURA 529
DEL 24-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,100,000.00 DE: CIFUENTES
SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109188.-- 005.- 22-03-2012
ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109189.-- 006.- 07-
12-2012 ESCRITURA 482 DEL 03-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA
109187.-- 007.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DIVISION MATERIAL A: GONZALEZ AYALA VICTOR
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.--008.-REGISTRO DEL 06-05-2011 ESCRITURA 204 DEL
03-05-2011 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: ZAPATA BAHAMON MARIO, A: GONZALEZ AYALA
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 009.- 17-05-1994 ESCRITURA 2487 DEL
29-04-1994 NOTARIA 9 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, A: ZAPATA BAHAMON
MARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 010.- 10-11-1993 ESCRITURA 8501 DEL 21-09-1993 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA.
ESTE PREDIO Y OTRO PREDIO., POR VALOR DE \$ 75,500,000.00 DE: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , A:
PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 011.- 20-04-1990 ESCRITURA 2258 DEL 14-03-1990 NOTARIA 10
DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,200,000.00 DE: VALLECILLA EDILBERTO, A: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES
LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.--012.- REGISTRO DEL 06 DE JULIO DE 1.970. ESCRITURA 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.970.
NOTARIA DEL CERRITO. \$100.000.00. CODIGO 104. MODO DE ADQUISICION. DACION EN PAGO. DE: SERRANO CABAL REGULO. A: VALLECILLA
EDILBERTO. 013.- REGISTRO DEL 20 DE MARZO DE 1.967. ESCRITURA 631 DEL 13 DE MARZO DE 1.967. NOTARIA 1 DE CALI.\$25.000.00. CODIGO
101. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA. DE: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA. A: SERRANO CABAL REGULO. 014.- REGISTRO DEL 24
DE ABRIL DE 1.964. ESCRITURA 142 DEL 11 DE ABRIL DE 1.964. NOTARIA DEL CERRITO. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA
PACIFICO. 015.- REGISTRO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.963. SENTENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1.963. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL
CERRITO. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. A: PARRA VIUDA DE CUEVAS
LIMBANIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 11 #11-98

1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190725566722095791**

**Nro Matricula: 373-116766**

Pagina 3

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 05:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

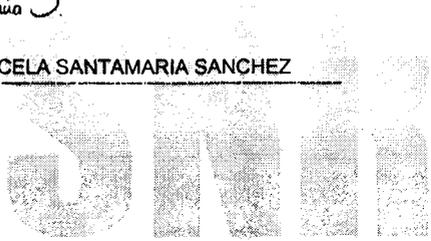
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-36655

FECHA: 25-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

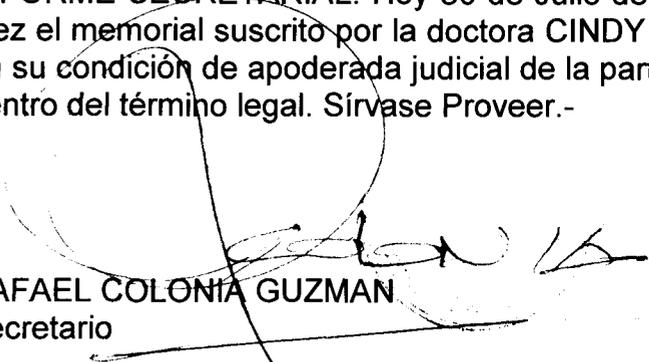
El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

57

INFORME SECRETARIAL. Hoy 30 de Julio de 2019, paso a la mesa del señor juez el memorial suscrito por la doctora CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, en su condición de apoderada judicial de la parte actora, el cual fue presentado dentro del término legal. Sírvase Proveer.-

  
RAFAEL COLONIA GUZMAN  
Secretario

Auto Interlocutorio 1ª Instancia No. 0333  
Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD  
Demandantes: MARIA DEL ROSARIO MILLAN,  
ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y  
OSCAR MARINO GALLEGU VELARDE  
Demandada: NANCY TRUJILLO MENDEZ  
Radicación: 76 520 3103 005 2019 00125 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca, 10 1 AGO 2019

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Verbal Declarativa de Nulidad que formularan los señores MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y OSCAR MARINO GALLEGU, mediante apoderada judicial, en contra de la señora NANCY TRUJILLO GALLEGU VELARDE, revisado el escrito de subsanación, se verifica que este despacho que carece de competencia para conocer del presente trámite, en razón a que el avalúo del pedio fue certificado por la oficina catastral del municipio de El Cerrito en la suma de \$33.656.000.00, cantidad que no supera la establecida en el inciso cuarto del artículo 25 en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 Código General del Proceso, que a su letra dice:

*"(...) ARTICULO 25. CUANTÍA. (...)"*

*"(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).- (...)"*

*"(...) ARTICULO 26. DETERMINACION DE LA CUANTIA. (...)"*

*"(...) 3.- En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos. (...)"*

De acuerdo a lo anterior este despacho judicial, se considera incompetente para su avocamiento, ordenando la devolución de las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca.

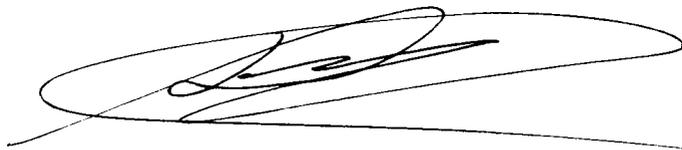
RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la presente demanda Verbal Declarativa de Nulidad de Contrato que formulan las señoras MARÍA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN, OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, mediante apoderada judicial, en contra de la señora NANCY TRUJILLO MENDEZ, por falta de competencia en razón a su cuantía.

2°.- REMITASE el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, para que avoque su conocimiento.-

Anótese su salida y cancélese su radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

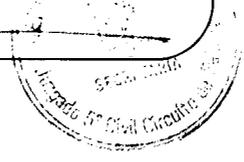


DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA -  
VALLE DEL CAUCA.-

EN ESTADO No. 083 DE HOY 02 AGO 2015  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).

  
RAFAEL COLONIA GUZMAN  
Secretario.-



*Traslado  
demandado*

58

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

**SEÑOR**

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)**

**E. S. D.**

**PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00125**

**DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS**

**DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ**

**ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA**

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 22 de Julio de 2019 así:

Respecto a lo manifestado en cuanto a que en el acápite de pruebas (numeral 3) se indicó que se aportaba copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Litis de fecha 6 de febrero de 2019 y que este brilla por su ausencia me permito manifestarle al Juzgado que efectivamente tal documento se radicó desde la radicación de la demanda el cual obra a folio 30 del expediente (cuaderno principal)

Ahora bien de acuerdo a lo solicitado por ese Despacho respecto al cumplimiento del numeral 3 del artículo 26 del CGP anexo a este documento el correspondiente avalúo catastral de fecha 26 de Julio de 2019 expedido por el catastro del Municipio de Cerrito – Valle.

En cumplimiento a lo ordenado por su auto igualmente anexo a este documento de subsanación el certificado de tradición y libertad del inmueble de fecha 25 de Julio de 2019.

Respecto al llamamiento en garantía del señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO me permito comunicarle al Despacho **QUE DESISTO DE ESE LLAMAMIENTO** ya que el proceso versa sobre el problema jurídico que nació de la inscripción de un fideicomiso del cual ni mis poderdantes ni el señor ALEJANDRO JARAMILLO tenían conocimiento de la existencia de tal y el señor Alejandro a la fecha ha dado cumplimiento con lo pactado en el negocio jurídico de compra venta sobre el inmueble objeto de Litis y su correspondiente entrega de las escrituras de compra de derechos herenciales de su progenitora.

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

59

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
**C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 224.444 CSJ**

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE  
MUNICIPIO DE EL CERRITO



CERTIFICADO CATASTRAL

60

**Certifica:**

QUE EL SEÑOR(A) TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA CON C.C. NRO. 66653044 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

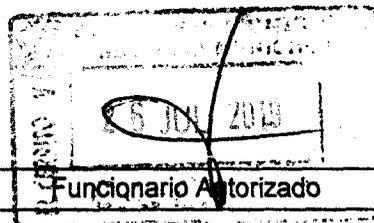
Propiedad	Dirección	Area	Avaluo
010001160077901	K 11 11 98 Cs 05 Bq 01	88.0000 Mtrs	33,656,000

ESTE CERTIFICADO NO REPRESENTA PAZ Y SALVO Y ES REQUERIDO PARA ASUNTOS CIVILES

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019

**OBSERVACION**

TRAMITES LEGALES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190725566722095791

Nro Matrícula: 373-116766

Página 1

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 05:12:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO

FECHA APERTURA: 22-08-2014 RADICACIÓN: 2014-6854 CON: ESCRITURA DE: 04-08-2014

CODIGO CATASTRAL: 76248010000001180901900000077COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5. BLOQUE # 1. CON AREA DE 93.43 METROS CUADRADOS. CON COEFICIENTE 3.56% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 269 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE EL CERRITO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE
LA LEY 1579 DE 2012) NADIR EN PRIMER PISO: 0,10 METROS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS. NADIR SEGUNDO PISO: 0,20
METROS (ENTREPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS.

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 14-08-2014 ESCRITURA 269 DEL 04-08-2014 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A:
GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.-- 002.- 16-08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA
UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA,
INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.--003.-RGISTRO DEL 16-
08-2013 ESCRITURA 368 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO EN LORE DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO
ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MOYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 113348.--004.-REGISTRO DEL 10-01-2013 ESCRITURA 529
DEL 24-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,100,000.00 DE: CIFUENTES
SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109188.-- 005.- 22-03-2012
ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109189.-- 006.- 07-
12-2012 ESCRITURA 482 DEL 03-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA
109187.-- 007.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DIVISION MATERIAL A: GONZALEZ AYALA VICTOR
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.--008.-REGISTRO DEL 06-05-2011 ESCRITURA 204 DEL
03-05-2011 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: ZAPATA BAHAMON MARIO, A: GONZALEZ AYALA
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 009.- 17-05-1994 ESCRITURA 2487 DEL
23-04-1994 NOTARIA 9 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, A: ZAPATA BAHAMON
MARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 010.- 10-11-1993 ESCRITURA 8501 DEL 21-09-1993 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA.
ESTE PREDIO Y OTRO PREDIO., POR VALOR DE \$ 75,500,000.00 DE: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , A:
PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 011.- 20-04-1990 ESCRITURA 2258 DEL 14-03-1990 NOTARIA 10
DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,200,000.00 DE: VALLECILLA EDILBERTO, A: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES
LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.--012.- REGISTRO DEL 06 DE JULIO DE 1.970. ESCRITURA 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.970.
NOTARIA DEL CERRITO. \$100.000.00. CODIGO 104. MODO DE ADQUISICION. DACION EN PAGO. DE: SERRANO CABAL REGULO. A: VALLECILLA
EDILBERTO. 013. REGISTRO DEL 20 DE MARZO DE 1.967. ESCRITURA 831 DEL 13 DE MARZO DE 1.967. NOTARIA 1 DE CALI.\$25.000.00. CODIGO
101. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA. DE: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA. A: SERRANO CABAL REGULO. 014.- REGISTRO DEL 24
DE ABRIL DE 1.964. ESCRITURA 142 DEL 11 DE ABRIL DE 1.964. NOTARIA DEL CERRITO. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA
PACIFICO. 015.- REGISTRO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.963. SENTENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1.963. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL
CERRITO. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. A: PARRA VIUDA DE CUEVAS
LIMBANIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CARRERA 11 #11-98
1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190725566722095791

Nro Matrícula: 373-116766

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 05:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*  
=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-36655

FECHA: 25-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

Copia archivada  
del juzgado

63

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE)

E. S. D.

PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00125

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito en el término legal SUBSANAR la demanda de conformidad con su auto de fecha 22 de Julio de 2019 así:

Respecto a lo manifestado en cuanto a que en el acápite de pruebas (numeral 3) se indicó que se aportaba copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de Litis de fecha 6 de febrero de 2019 y que este brilla por su ausencia me permito manifestarle al Juzgado que efectivamente tal documento se radicó desde la radicación de la demanda el cual obra a folio 30 del expediente (cuaderno principal)

Ahora bien de acuerdo a lo solicitado por ese Despacho respecto al cumplimiento del numeral 3 del artículo 26 del CGP anexo a este documento el correspondiente avalúo catastral de fecha 26 de Julio de 2019 expedido por el catastro del Municipio de Cerrito – Valle.

En cumplimiento a lo ordenado por su auto igualmente anexo a este documento de subsanación el certificado de tradición y libertad del inmueble de fecha 25 de Julio de 2019.

Respecto al llamamiento en garantía del señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO me permito comunicarle al Despacho **QUE DESISTO DE ESE LLAMAMIENTO** ya que el proceso versa sobre el problema jurídico que nació de la inscripción de un fideicomiso del cual ni mis poderdantes ni el señor ALEJANDRO JARAMILLO tenían conocimiento de la existencia de tal y el señor Alejandro a la fecha ha dado cumplimiento con lo pactado en el negocio jurídico de compra venta sobre el inmueble objeto de Litis y su correspondiente entrega de las escrituras de compra de derechos herenciales de su progenitora.

Calle 106 No. 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

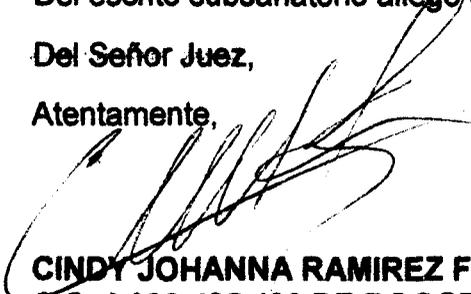
64

Subsanado en el término legal.

Del escrito subsanatorio allego copia para el traslado y archivo

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
**C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 224.444 CSJ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE  
MUNICIPIO DE EL CERRITO



CERTIFICADO CATASTRAL

65

**Certifica:**

QUE EL SEÑOR(A) TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA CON C.C. NRO. 66653044 APARECE INSCRITO EN EL CATASTRO VIGENTE DEL MUNICIPIO COMO PROPIETARIO DEL (LOS) SIGUIENTE(S) PREDIO(S):

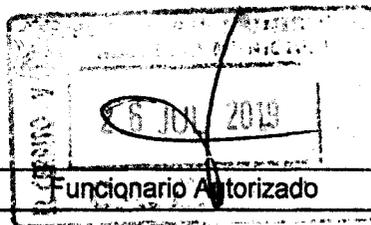
Propiedad	Dirección	Area	Avaluo
010001160077901	K 11 11 98 Cs 05 Bq 01	88.0000 Mtrs	33,656,000

ESTE CERTIFICADO NO REPRESENTA PAZ Y SALVO Y ES REQUERIDO PARA ASUNTOS CIVILES

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2019

**OBSERVACION**

TRAMITES LEGALES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

66

Certificado generado con el Pin No: 190725566722095791

Nro Matricula: 373-116766

Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 05:12:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO

FECHA APERTURA: 22-08-2014 RADICACIÓN: 2014-6854 CON: ESCRITURA DE: 04-08-2014

CODIGO CATASTRAL: 762480100000001160901900000077COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5. BLOQUE # 1. CON AREA DE 93.43 METROS CUADRADOS. CON COEFICIENTE 3.56% CUYOS LINDEROS Y DEMAS  
SPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO. 269 DE FECHA 04-08-2014 EN NOTARIA UNICA DE EL CERRITO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE  
LA LEY 1579 DE 2012) NADIR EN PRIMER PISO: 0,10 METROS (CONTRAPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS. NADIR SEGUNDO PISO: 0,20  
METROS (ENTREPISO DE LA VIVIENDA). CENIT: 2,60 METROS.

COMPLEMENTACION:

001.-REGISTRO DEL 14-08-2014 ESCRITURA 269 DEL 04-08-2014 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA A:  
GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.-- 002.- 16-08-2013 ESCRITURA 268 DEL 09-08-2013 NOTARIA  
UNICA DE EL CERRITO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA,  
INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 113363.--003.-RGISTRO DEL 16-  
08-2013 ESCRITURA 268 DEL 09-08-2013 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO EN LORE DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, ERASO ZAMBRANO  
ALBA LUCIA, INVERSIONES PALMA DE MOYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA 113348.--004.-REGISTRO DEL 10-01-2013 ESCRITURA 529  
DEL 24-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE \$ 10,100,000.00 DE: CIFUENTES  
SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109188.-- 005.- 22-03-2012  
ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA VICTOR  
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: ERASO ZAMBRANO ALBA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109189.-- 006.- 07-  
12-2012 ESCRITURA 482 DEL 03-12-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: GONZALEZ AYALA  
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, A: INVERSIONES PALMA DE MAYORCA S.A.S , REGISTRADA EN LA MATRICULA  
109187.-- 007.- 22-03-2012 ESCRITURA 094 DEL 03-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO DIVISION MATERIAL A: GONZALEZ AYALA VICTOR  
LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 109187.--008.-REGISTRO DEL 06-05-2011 ESCRITURA 204 DEL  
03-05-2011 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: ZAPATA BAHAMON MARIO, A: GONZALEZ AYALA  
VICTOR LEONEL, CIFUENTES SANCHEZ OSCAR HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 009.- 17-05-1994 ESCRITURA 2487 DEL  
04-1994 NOTARIA 9 DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 90,000,000.00 DE: PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, A: ZAPATA BAHAMON  
MARIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 010.- 10-11-1993 ESCRITURA 8501 DEL 21-09-1993 NOTARIA 10 DE CALI COMPRAVENTA.  
ESTE PREDIO Y OTRO PREDIO., POR VALOR DE \$ 75,500,000.00 DE: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES LIMITADA , A:  
PERDOMO PINZON TIRZO GERMAN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.-- 011.- 20-04-1990 ESCRITURA 2258 DEL 14-03-1990 NOTARIA 10  
DE CALI COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,200,000.00 DE: VALLECILLA EDILBERTO, A: CENTRO TURISTICO INTERNACIONAL LOS TOBOGANES  
LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 41784.--012.- REGISTRO DEL 06 DE JULIO DE 1.970. ESCRITURA 239 DEL 30 DE JUNIO DE 1.970.  
NOTARIA DEL CERRITO. \$100.000.00. CODIGO 104. MODO DE ADQUISICION. DACION EN PAGO. DE: SERRANO CABAL REGULO. A: VALLECILLA  
EDILBERTO. 013.- REGISTRO DEL 20 DE MARZO DE 1.967. ESCRITURA 631 DEL 13 DE MARZO DE 1.967. NOTARIA 1 DE CALI.\$25.000.00. CODIGO  
101. MODO DE ADQUISICION . COMPRAVENTA. DE: PARRA VIUDA DE CUEVAS LIMBANIA. A: SERRANO CABAL REGULO. 014.- REGISTRO DEL 24  
DE ABRIL DE 1.964. ESCRITURA 142 DEL 11 DE ABRIL DE 1.964. NOTARIA DEL CERRITO. PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA  
PACIFICO. 015.- REGISTRO DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.963. SENTENCIA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1.963. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DEL  
CERRITO. CODIGO 150. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN JUICIO DE SUCESION. DE: PARRA PACIFICO. A: PARRA VIUDA DE CUEVAS  
LIMBANIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 11 #11-98

1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otras)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190725566722095791**

**Nro Matrícula: 373-116766**

Página 3

Impreso el 25 de Julio de 2019 a las 05:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-36655

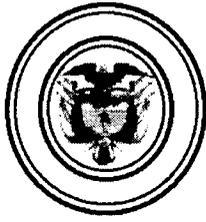
FECHA: 25-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

Lo guarda de la fe pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**  
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo  
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"  
Teléfono 2660200 Ext.7138  
Email: j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

69  
6/13/19  
26/19

Palmira, agosto 13 de 2019

Oficio N° 1968

Doctor  
**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**  
Juez Segundo Promiscuo Municipal  
E mail: [j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
El Cerrito

Referencia: REMISIÓN DE DEMANDA VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DECLARACIÓN DE  
NULIDAD DEL FIDEICOMISO

Demandante: MARÍA DEL ROSARIO MILLAN C.C. 29.477.513  
ELIANA PATRICIA REYES MILLAN C.C. 1.114.814.106  
OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE C.C. 1.114.817.883

Demandada: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ C.C. 66.650.038

Radicación 76-520-31-03-005-2019-00125-00

Atento Saludo,

Adjunto al presente, me permito enviar el expediente original del asunto citado en referencia, dentro del cual se resolvió, remitir las presentes diligencias, para su avocamiento, en cumplimiento a lo ordenado en auto Interlocutorio de Primera Instancia No.0333 fechado agosto 01 de 2019 obrante en el folio 57 del cuaderno 1°

Consta el expediente de un (01) cuaderno con **cincuenta y siete (57)** folios escritos y dos (02) unidad de CD.

Atentamente,

  
**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
Secretario  
nbg

**Anexo: Lo enunciado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL

70



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DELCAUCA

Proceso: declarativo verbal de nulidad de contrato  
Radicación Nro. 7624840890022019-00280  
Interlocutorio Nro. 726

El Cerrito, 28 de agosto de 2019.

Una vez subsanada la presente demanda declarativa verbal de nulidad de contrato de fidecomiso, propuesta por MARIA DEL SOCORRO MILLAN. ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de NANCY ESPERANZA TRUJULLO MENDEZ, mayores de edad, vecinos de El Cerrito Valle del Cauca, observa el despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 89 Y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda declarativa verbal de nulidad de contrato de fidecomiso, propuesta por MARIA DEL SOCORRO MILLAN. ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de NANCY ESPERANZA TRUJULLO MENDEZ.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado, por término de veinte días (20) hábiles, de conformidad con lo previsto en el Art. 368 del C.G.P. a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y los anexos allegados con esta.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a los demandados NANCY ESPERANZA TRUJULLO MENDEZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO identificada con la C.C. Nro. 1.032.425.496 y T.P. Nro. 224444 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ

  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URUCUQUI

leydy

**NOTIFICACION**  
del auto anterior se hace en Estado  
no. 77 de hoy 30 AGO 2019  
El Cerrito (V.)

Señor juez segundo promiscuo municipal de El Cerrito, Valle del Cauca  
E. S. D.

**PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE FIDEICOMISO**

Radicado 2019-280

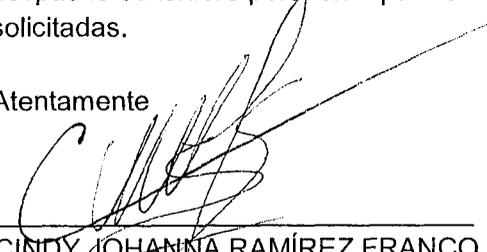
**Demandantes:** María del Rosario Millán, Eliana Patricia Reyes Millán y Oscar Marino Gallego Velarde

**Demandada:** Nancy Esperanza Trujillo Méndez

**Ref. CAUCIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

Cordial saludo, señor juez. De manera muy respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle que se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda del proceso de referencia, ya que el Despacho no se ha referido al respecto. En el mismo sentido, le expreso que la parte demandante está dispuesta a prestar la caución que el despacho considere pertinente para el efectivo decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente

  
CINDY JOHANNA RAMÍREZ FRANCO

C.C. 1032425496 de Bogotá, D.C.

T.P. 224444 del C.S.J.

Original - Despacho 71

- 3 SEP 2019

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez la presente actuación y doy cuenta del escrito que antecede, presentado por la parte actora, donde solicita que el despacho se pronuncie acerca de la medida cautelar pedida en la demanda. Sirvase proveer. 4 de septiembre de 2019.

**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria

**PROCESO:** VERBAL DE NULIDAD  
**RADICACION #** 7624840890022019-280-00  
**DEMANDANTE:** MARIA DEL ROSARIO MILLA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NANCY TRUJILLO JIMENEZ  
**Auto Sust. Nro. 639**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Cerrito Valle, 4 de septiembre de 2019

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y por ser procedente la solicitud realizada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, esto es, encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el libelo de la demanda, **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, preste caución por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00), equivalente al 20% del valor total de las pretensiones de la demanda, so pena despachar desfavorablemente su solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZ,**

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

**Leydy**

**NOTIFICACION**

La del auto anterior se hace en Estado  
No. 80 de ley 05-500-2019  
El Cerrito (V.) \_\_\_\_\_

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: ALLEGO POLIZA

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00280

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito allegar la póliza judicial solicitada por su Despacho mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019 en el término concedido

Igualmente me permito aclarar el monto de la póliza a fin de que su Despacho la acepte conforme el valor de las pretensiones que fueron mal tazadas por parte del Despacho así:

La suma de \$33.656.000 por el valor catastral del inmueble obrante a folios.  
(pretensión 1)

La suma de \$46.000.000 por valor de los perjuicios estimados en las pretensiones  
(pretensión 3)

Para un total de las pretensiones de \$79.656.000, entonces el 20% es la suma de \$15.931.200 y no como lo indicó el Despacho que el 20% de las pretensiones era la suma de \$26.000.000; por lo tanto conforme el artículo 590 numerales 1 y 2 literal B del CGP el valor de la póliza para asegurar las pretensiones es la suma de \$383.685 de la aseguradora Seguros Mundial No. NB100329909.

Para lo pertinente

Del señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 BTA  
T.P No. 224.444 CSJ

73  
Original -  
2029/09/05  
23 SEP 2019  
4.05 R



75

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez la presente actuación y doy cuenta del escrito que antecede, presentado por la parte actora, donde aporta la caución para efectos de ejecutar las medidas cautelares. Sírvase proveer. 11 de septiembre de 2019.

**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria

**PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO**  
**RADICACION # 7624840890022019-280-00**  
**DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS**  
**DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ**  
**Auto Sust. Nro. 653**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Cerrito Valle, 11 de septiembre de 2019

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se decretará las medidas cautelares solicitadas por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR admisible la caución de \$15.931.200 prestada por la parte actora.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros depositados en los establecimientos bancarios que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros y otros depósitos pertenecientes a la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.650.038, que se encuentran en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora, dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de la localidad en la cuenta de Depósitos Judiciales nro. 762482042002 a nombre de la parte demandante de la referencia. Límite de embargo es de \$159.312.000.oo.

**TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA,** de conformidad con lo previsto en el literal A del Art. 590 del C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373116766, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

**TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZ,**

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI**

**Leydy**

82 12-SEP-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito V, 11 de septiembre de 2019  
Oficio Nro. 1996

SEÑORES:  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE

REF: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA  
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO  
RADICACION # 7624840890022019-280-00  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN C.C.  
29.477.513- ELIANA PATRICIA REYES MILLAN C.C. 1.114.814.106- OSCAR  
MARINO GALLEG0 VELARDE C.C. 1.114.817.883.  
DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ C.C.  
66.650.038.

Comedidamente me permito transcribir lo pertinente del auto interlocutorio Nro. 653 de la fecha, en la que se dispuso medidas cautelares en contra del demandado de la referencia...**R E S U E L V E:** TERCERO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el literal A del Art. 590 del C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373116766, para lo cual se librára oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca. **NOTIFÍQUESE: JUEZ, JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI.**

Atentamente,

  
**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria

  
14/sep/2019

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito V, 11 de septiembre de 2019  
Oficio Nro. 1996

SEÑORES:  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA VALLE

REF: INSCRIPCIÓN DE DEMANDA  
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO  
RADICACION # 7624840890022019-280-00  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN C.C.  
29.477.513- ELIANA PATRICIA REYES MILLAN C.C. 1.114.814.106- OSCAR  
MARINO GALLEGO VELARDE C.C. 1.114.817.883.  
DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ C.C.  
66.650.038.

Comendidamente me permito transcribir lo pertinente del auto interlocutorio Nro. 653 de la fecha, en la que se dispuso medidas cautelares en contra del demandado de la referencia....**RESUELVE:** TERCERO: **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el literal A del Art. 590 del C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373116766, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca. **NOTIFÍQUESE: JUEZ, JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI.**

Atentamente,

**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria



*[Firma manuscrita]*  
14/sep/2019

Leydy

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito V, 11 de septiembre de 2019  
Oficio Nro. 1997

SEÑORES:  
BANCOS

---

REF: EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE  
CUENTAS

**PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO**

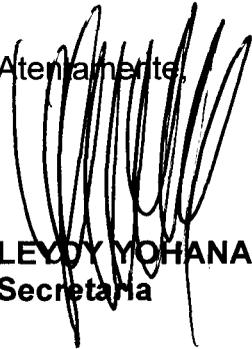
**RADICACION # 7624840890022019-280-00**

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN C.C.  
29.477.513- ELIANA PATRICIA REYES MILLAN C.C. 1.114.814.106- OSCAR  
MARINO GALLEGOS VELARDE C.C. 1.114.817.883.

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ C.C.  
66.650.038.

Comendidamente me permito transcribir lo pertinente del auto interlocutorio Nro. 653 de la fecha, en la que se dispuso medidas cautelares en contra del demandado de la referencia...**R E S U E L V E: SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION** de los dineros depositados en los establecimientos bancarios que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros y otros depósitos pertenecientes a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 66.650.038, que se encuentran en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora, dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de la localidad en la cuenta de Depósitos Judiciales nro. 762482042002 a nombre de la parte demandante de la referencia. Límite de embargo es de \$159.312.000.oo. **NOTIFÍQUESE: JUEZ, JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI.**

Atentamente,

  
**LEYDY JOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria

  
26/sep/2019

Leydy



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO (valle)

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD FIDEICOMISO NO. 2019-00280

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MÉNDEZ

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO MILLÁN Y OTROS

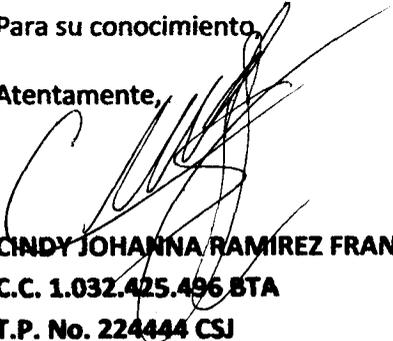
Asunto: allego oficio tramitado

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, reconocida en autos, me permito allegar a su Despacho oficio No. 1996 del 11 de septiembre de 2019 debidamente tramitado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (Valle)

Para su conocimiento,

Atentamente,

  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 BTA  
T.P. No. 224444 CSJ

79

original -  
Juzgado  
E102-025-01-19

30

900816126

BUGA CAJERO15  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Septiembre de 2019 a las 03:02:23 p.m.  
No. RADICACION: 2019-8826

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MPAL DEL CERRITO  
OFICIO No.: 1996 del 11-09-2019 JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL de EL CERRITO  
MATRICULAS 116766 EL CERRITO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			-----	-----
<b>Total a Pagar: \$</b>			<b>20,300</b>	<b>400</b>

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 23, DCTO. PAGO: 20039030833 PIN: VLR:20700

20

900816127

BUGA CAJERO15  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Septiembre de 2019 a las 03:02:28 p.m.  
No. RADICACION: 2019-47094

MATRICULA: 373-116766

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MPAL DEL CERRITO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-8826  
DISCRIMINACION DEL PAGO:  
CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 23, DCTO. PAGO: 20039030833 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS

81

Original -  
furgado  
30 .sr

SEÑOR

JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO (valle)

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD FIDEICOMISO NO. 2019-00280

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MÉNDEZ

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO MILLÁN Y OTROS

Asunto: corregir auto del 28 de agosto de 2019

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, reconocida en autos, me permito solicitar a su Despacho muy comedidamente se modifique el nombre de una de las demandantes que es MARIA DEL ROSARIO MILLAN con cedula de ciudadanía No. 29.477.513 y no como se dijo en el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2019 (MARIA DEL SOCORRO MILLAN)

Agradezco su atención

Para su conocimiento

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

C.C. 1.032.425.496 BTA

T.P. No. 224444 CSJ

Calle 106 # 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754  
echandiabogados@outlook.com

82

**CONSTANCIA:** Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto interlocutorio número 726 del 28 de agosto de 2019 al demandado. Sírvase proveer.  
El Cerrito, 1 de octubre de 2019.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 792  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RADICACIÓN 7624840890022019-280  
CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO  
El Cerrito, 1 de octubre de 2019.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a través del cual se establece que la demanda proceso verbal de nulidad de contrato propuesto por MARIA DEL ROSARIO MILLAN a través de apoderado judicial en contra NANCY TRUJILLO MENDEZ el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el auto interlocutorio número 726 del 28 de agosto de 2019 admisorio de la demanda y/o realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación tal y como lo establecen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso del mandamiento de pago de la demanda a los demandados.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI

Leydy

**NOTIFICACION**

La del auto anterior se hace en Estado  
No. 86 de hoy 08-Oct-2019  
El Cerrito (V.)



83

Guadalajara de Buga, Octubre 03 de 2019

Fecha 3/10/2019 10:09:47 a. m.

Folios: 3

Anexos 0



3732019EE01890



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen ALM- OFICINA DE REGISTRO BUGA - VALLE

Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO

Asunto CONSTANCIA DE REGISTRO

**SEÑOR(A)**  
**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CALLE 7 # 12 - 52**  
**EL CERRITO - VALLE**

*[Handwritten signature]*  
07-10-2019

**ASUNTO OFICIO No.1996 DEL 11-09-2019 RAD. SPOA.**

En atención a los oficios de la referencia nuevamente adjunto la **Constancia de Registro** correspondiente a los predio(s) identificado(s) con el (los) folio(s) matricula(s) inmobiliaria (s) 373-116766 (LEY 1579 DE 01-10-2012).

*"ARTICULO 24. Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectuó la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los (5) cinco días siguientes a la correspondiente anotación.*

*El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

*Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en código de procedimiento Administrativo, o de la norma que lo adiciones o modifique."*

Atentamente:

*[Handwritten signature of Marcela Santamaría Sánchez]*

**MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ**  
Registradora Seccional ORIP-BUGA

ORIPBUGA 2019-8826

Elaboro: Antonio M.

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de II.PP. Seccional de Buga**  
Carrera 13 No. 1-50 Tels: (2)2281215 - 2283018 - 2372279  
Buga, Valle - Colombia  
E-mail: [ofregisbuga@supernotariado.gov.co](mailto:ofregisbuga@supernotariado.gov.co)  
Nit SNR: 899999007-0



2

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA  
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779

email: callcenter@supergiros.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Recibo de recaudo empresarial  
FIN: 1345592125020039030833

CODIGO EXTERNO (RUNT): 4121

CONVENIO: NIT 899999007

Recaudo No: RSNR30833

COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S A

800180706

Telefono : 2242832 - 3104271584

Impuestos a las ventas:

Regimen Comun      \*\*REIMPRESION\*\*

CAJA: 31297

I    A: 27/09/2019 - 03:20:58 p.m.

ORIGEN: RECAUDO BUGA VALLE DEL CAUCA

DIREC.: CRA 13 1 50

TEL.: [2281215]-[3215555555]

TOMADOR RECAUDO: CRISTIAN CAMILO GALVIZ  
RODRIGUEZ

IDENTIFICACION : XXXXXXX837

TEL.: XXXXXX466    CEL.: XXXXXX466

SEDE DESTINO: RECAUDO BUGA VALLE DEL CAU  
CA

DIREC.: Lunes a Sabado 8:00 am - 5:00 pm

TEL.: 2283018

MEDIOS DE PAGO

EFFECTIVO                    :        37,500.00

Aprob Nro.                    :            N/A

-----  
TOTAL RECIBO                :        37,500.00

ADICIONES:

CNR MARI INMOB              :            1

N: 2271F203B05AE8E1AD59C8AF60957E3F

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



3 25

900816126

BUGA CAJERO15  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Septiembre de 2019 a las 03:02:23 p.m.  
No. RADICACION: 2019-8826

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MPAL DEL CERRITO  
OFICIO No.: 1996 del 11-09-2019 JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL de EL CERRITO  
MATRICULAS 116766 EL CERRITO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 23, DCTO.PAGO: 20039030833 PIN: VLR:20700

7 84

20

900816127

BUGA CAJERO15  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Septiembre de 2019 a las 03:02:28 p.m.

No. RADICACION: 2019-47094

MATRICULA: 373-116766

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MPAL DEL CERRITO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800  
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-8826

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: SUPERGIROS FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 23, DCTO.PAGO: 20039030833 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 373-116766**

Pagina 2

Impreso el 02 de Octubre de 2019 a las 04:09:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"
- 2) CARRERA 11 #11-98

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

113363

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 14-08-2014 Radicacion: 2014-6854

Doc: ESCRITURA 269 del: 04-08-2014 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL** 16862524 X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 19-10-2015 Radicacion: 2015-8463

Doc: ESCRITURA 356 del: 06-10-2015 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GONZALEZ AYALA VICTOR LEONEL 16862524  
**A: TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA** 66653044 X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 12-03-2019 Radicacion: 2019-2399

Doc: ESCRITURA 418 del: 20-11-2015 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TRUJILLO MENDEZ YANETH CRISTINA 66653044 X  
**A: TRUJILLO MENDEZ NANCY ESPERANZA** 66650038

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 27-09-2019 Radicacion: 2019-8826

Doc: OFICIO 1996 del: 11-09-2019 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO NULIDAD DE CONTRATO, RAD. 2019-280-00 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MILLAN MARIA DEL ROSARIO 29477513  
DE: REYES-MILLAN ELIANA PATRICIA 1114814106  
DE: GALLEGO VALVERDE OSCAR MARINO 1114817883  
**A: TRUJILLO MENDEZ NANCY ESPERANZA** 66650038

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

8

**Nro Matricula: 373-116766**

Pagina 3

Impreso el 02 de Octubre de 2019 a las 04:09:49 p.m

87

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

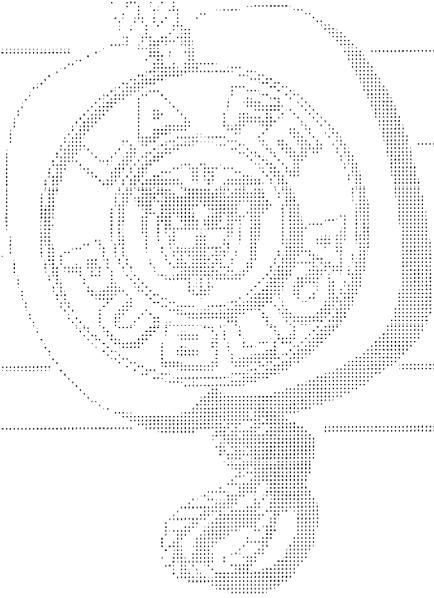
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO15 Impreso por: DESANO14

TURNO: 2019-47094

FECHA: 27-09-2019

La Registradora Seccional MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA



88

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Octubre de 2019 a las 09:10:02 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2019-8826 se calificaron las siguientes matriculas:**

116766

### Nro Matricula: 116766

CIRCULO DE REGISTRO: 373 BUGA No. Catastro: 762480100000001160901900000077  
MUNICIPIO: EL CERRITO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE . VIVIENDA UNIFAMILIAR # 5 BLOQUE # 1. CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN JERONIMO"
- 2) CARRERA 11 #11-98

**ANOTACION:** Nro 4 Fecha: 27-09-2019 Radicacion: 2019-8826 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1996 del: 11-09-2019 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de EL CERRITO  
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO NULIDAD DE CONTRATO, RAD. 2019-280-00 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MILLAN MARIA DEL ROSARIO	29477513
DE: REYES MILLAN ELIANA PATRICIA	1114814106
DE: GALLEGO VALVERDE OSCAR MARINO	1114817883
A: TRUJILLO MENDEZ NANCY ESPERANZA	66650038

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año	Firma

gHg

02 OCT 2019

ABOGAD14.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Medellin, 10/10/2019

Código interno: 77204517 (favor citar al responder)

89

74 42 1/1



**JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO**

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '1997 Radicado: 76248408900220190028000

CL 7 12 52

EL CERRITO, VALLE

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LEIDY YOHANA RESTREPO MAYORGA

Oficio: '1997

Demandante: MARIA DEL ROSARIO MILLAN

Valor Embargo: \$ 159,312,000.00

*[Handwritten signature]*  
17-10-2019

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ CC ó NIT 66650038	Cuenta Ahorros - 85800036572	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad

0

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*STEVEN CARO SIERRA*

Steven Caro Sierra

Auxiliar Departamento II

Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Señor

Juez Segundo (2) Promiscuo Municipal del Cerrito (valle)

E. S. D.

PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2019-00280

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

ASUNTO: ALLEGA NOTIFICACION 291 CGP DEVOLUCION

90  
29-10-2019

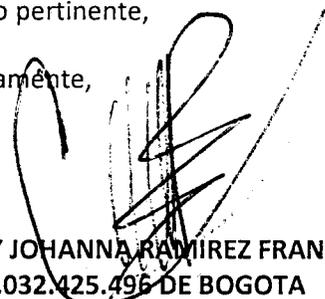
Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, reconocida en autos, me permito allegar la notificación del artículo 291 del CGP, que mediante certificación No. 700029299873 de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO informa que la demandada no se pudo notificar por ausente.

Se allegara segunda notificación y de no ser posible nuevamente, se le solicitara al juzgado en la oportunidad procesal se emplace en el diario de amplia circulación que estime según el artículo 108 del CGP.

Para lo pertinente,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA  
T.P. No. 224.444 CSJ  
Calle 106 # 58- 27 oficina 206 (Bogotá)  
3015633754

**RAPIDISIMO**

NIT 800.251.569 - 7

**TAPA NUEVA DIRECCIÓN**  
**GESTION LOGISTICA INVERSA**

Código: GLI-LIN-R-23  
Vigente Desde: 15/02/2016  
Versión: 1

93

Nombre Destinatario: JAIME  
Telefono Destinatario: 3012940465  
Ciudad Destino: BOGOTA



GUIA No. 3000206498415

NUEVA  
DIRECCIÓN

**RESIDENTE AUSENTE NO  
SE LLAMA POR PROCESO  
SE SACA NUEVAMENTE A  
ZONA**

RESIDENTE AUSENTE NO SE LLAMA POR PROCESO SE SACA NUEVAMENTE A ZONA

INTENTOS FALIIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega

Causal

22/10/2019 12:33:38

OTROS / RESIDENTE AUSENTE

Usuario Imprime: angietsabogalb

**RAPIDISIMO**

**ENVÍO DEVUELTO**  
[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)

OPU - R - 03

Ciudad: <u>Palma</u>	Fecha: <u>18</u> / <u>10</u> / <u>19</u>	Guía No. <u>700029299873</u>
Señor (s): Remitente <u>Jaime Roche</u>		
Dirección y Teléfono del remitente		Ciudad de origen del envío
Descripción : Sobre carta <input type="checkbox"/> Sobre manila <input checked="" type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		
Causal de Devolución		
<input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta	<input type="checkbox"/> No pagaron el Alcobro	<input type="checkbox"/> No lo Reclamaron
<input type="checkbox"/> Se Traslado	<input type="checkbox"/> No lo Recibieron	<input type="checkbox"/> No contestan
<input type="checkbox"/> Permanece Cerrado	<input type="checkbox"/> No prestamos Servicio a esa Ciudad	<input type="checkbox"/> Otros
Observaciones: <u>Ausente</u>		
Elaborado por:	Recibí ( remitente)	DÍA   Mes   Año
Entregado por:	C.C.	

**RAPIDISIMO**

NIT 800.251.569 - 7

**TAPA NUEVA DIRECCIÓN  
GESTION LOGISTICA INVERSA**

Código: GLI-LIN-R-23

Vigente Desde: 15/02/2016

Versión: 1

Régimen Común. Grandes Contribuyentes Res. 00076 de 01 Dic. 2015. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
10/10/2019 09:55 a. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
11/10/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700029299873

92

BOG 143 | CLO 58  
15-A | 14-F

**DESTINATARIO**

**PALMIRA\VALL\COL**  
NANCY TRUJILLO MENDEZ CC  
CALLE 52 # 39-64 B. JUAN PABLO 2  
3212840381



**DATOS DEL ENVIO**

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:

**LIQUIDACION DEL ENVIO**

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 11.300  
Valor Descuento: \$ 0  
Valor sobre flete: \$ 200  
Valor otros conceptos: \$ 0  
Valor total: \$ 11.500  
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **NOTIFICACION**

**REMITENTE**

JAIME ROCHA TAFUR CC 79334746  
CALLE 78 # 60 59  
3012940465  
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

*Jaime Rocha*

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas informacion de la politica de privacidad y proteccion de datos personales de la Compañia remítase a sitio web.



**RECOGIDAS  
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina PALMIRA: CARRERA 28 # 34 -27 LOCAL 2

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029299873

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

94

**Señores:**

**JAIME ROCHA TAFUR  
BOGOTÁ/CUNDICOL**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700029299873	Fecha y Hora del Envío 10/10/2019 9:55:35
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino PALMIRA/VALLICOL
Contenido NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1254 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CARRERA 56 BIS # 79B - 34	

**REMITENTE**

Nombre JAIME ROCHA TAFUR	Identificación 79334746
Dirección CALLE 78 # 60 59	Teléfono 3012940465

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY TRUJILLO MENDEZ	Identificación
Dirección CALLE 52 # 39-64 B. JUAN PABLO 2	Teléfono 3212840381

**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/10/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	19/10/2019
Fecha de Devolución al Remitente	19/10/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NANCY TRUJILLO MENDEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario LUZ ADRIANA TIERRADENTRO SARMIENTO	Fecha de Certificación 19/10/2019 10:56:42
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación 73b0bd1b-bd49-47a5-ab2f-84350df62bff
Guía Certificación 3000206498415	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
10/10/2019 09:55 a. m.  
Tiempo estimado de entrega:  
11/10/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.



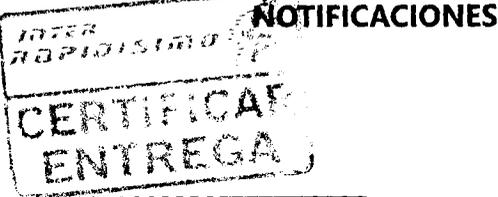
700029299873

95

BOG 143 | CLO 58  
15-A | 14-F

DESTINATARIO

**PALMIRA\VALL\COL**  
**NANCY TRUJILLO MENDEZ CC**  
**CALLE 52 # 39-64 B. JUAN PABLO 2**  
**3212840381**



DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
Valor Comercial: \$ 10.000  
No. de esta Pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones  
Valor Flete: \$ 11.300  
Valor Descuento: \$ 0  
Valor sobre flete: \$ 200  
Valor otros conceptos: \$ 0  
Valor total: \$ 11.500  
Forma de pago: CONTADO

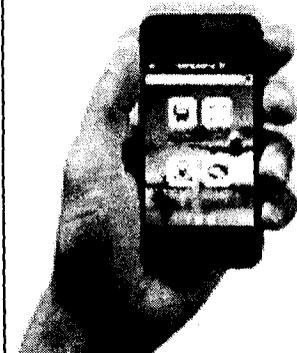
REMITENTE

**JAIME ROCHA TAFUR CC 79334746**  
**CALLE 78 # 60 59**  
**3012940465**  
**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de pasajero y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**

**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina PALMIRA: CARRERA 28 # 34 -27 LOCAL 2

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.  
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029299873



96

**JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO  
(VALLE DEL CAUCA)  
Dirección: CALLE 7 No. 12- 52**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL  
C.G.P.**

**SEÑORES:**

**FECHA: 09/10/2019**

**NOMBRE: NANCY TRUJILLO MENDEZ**

**DIRECCION: Calle 52 # 39- 64 Barrio Juan Pablo II**

**CIUDAD: Palmira – Valle del cauca**



<b>No. Radicación de proceso</b>	<b>/</b>	<b>Clase de proceso</b>	<b>/</b>	<b>Fecha de Providencia</b>
2019-00280		declarativo verbal		28/08/2019

**Demandantes**

**Demandado**

**MARIA DEL ROSARIO MILLAN  
ELIANA PATRICIA REYES MILLAN /  
OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE**

**NANCY TRUJILLO MENDEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

**Nombres y apellidos**

**Nombres y apellidos**

\_\_\_\_\_

*Cindy Ramirez Franco*  
\_\_\_\_\_

**Firma**

**Firma**

\_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
\_\_\_\_\_

**C.C.**

**C.C. 1032425496  
TP224444 CJ.**



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA



98  
Nov 19/19  
2:00 PM

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: ALLEGO SEGUNDA NOTIFICACION – SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00280

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito remitir segunda notificación conforme el artículo 291 del CGP ya que se ha enviado en 2 oportunidades pero no ha sido posible la ubicación de la demandada para que comparezca al proceso, por lo anterior y teniendo en cuenta que se desconoce bajo la gravedad de juramento otro lugar de ubicación, teléfono y/o correo electrónico, solicito a su Despacho se sirva ordenar el EMPLAZAMIENTO conforme el artículo 108 del CGP, en los medios de comunicación que usted estime convenientes y así continuar con el trámite procesal.

Para lo pertinente

Del señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1032425496 BTA  
T.P No. 224444 CSJ





JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)  
Dirección: CALLE 7 # 12- 52

100

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 DEL C.G.P.

SEÑOR:

FECHA: 28/10/2019

NOMBRE: NANCY TRUJILLO MENDEZ

DIRECCION: CALLE 52 # 39- 64 BARRIO JUAN PABLO II

CIUDAD: PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

No. Radicación de proceso / Clase de proceso / Fecha de Providencia  
2019-00280                      declarativo verbal                      28/08/2019

Demandantes

Demandado

MARIA DEL ROSARIO MILLAN  
ELIANA PATRICIA REYES MILLAN / NANCY TRUJILLO MENDEZ  
OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

CINDY RAMIREZ FRANCO.

Firma

Firma

\_\_\_\_\_

[Handwritten Signature]

C.C.

C.C. 1032425496 Bl<sup>a</sup>  
TP. 224444 CSJ.







JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)  
Dirección: CALLE 7 # 12- 52

102

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 DEL C.G.P.

SEÑOR:

FECHA: 28/10/2019

NOMBRE: NANCY TRUJILLO MENDEZ

DIRECCION: CALLE 52 # 39- 64 BARRIO JUAN PABLO II

CIUDAD: PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

No. Radicación de proceso / Clase de proceso / Fecha de Providencia

2019-00280

declarativo verbal

28/08/2019

Demandantes

Demandado

MARIA DEL ROSARIO MILLAN

ELIANA PATRICIA REYES MILLAN / NANCY TRUJILLO MENDEZ

OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

Cindy Ramirez

Firma

Firma

\_\_\_\_\_

[Handwritten Signature]

C.C.

C.C. 1032425496  
TP 224444 CSJ.

# CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN 206

**Señores:**

**CINDY RAMIREZ FRANCO  
BOGOTA/CUNDICOL**



103

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700029707712	Fecha y Hora del Envío 28/10/2019 10:49:13
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino PALMIRA/VALLICOL
Contenido CITACION ART. 291 DEL CGP	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3731 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CLLE 130 # 58-20 LOCAL 1-44	

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**

**REMITENTE**

Nombre CINDY RAMIREZ FRANCO	Identificación 1032425496
Dirección CALL 106 # 58-27 OFC 206	Teléfono 3015633754

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY TRUJILLO MENDEZ	Identificación 3111111111
Dirección CALLE 52 # 39-64 BARRIO JUAN PABLO II	Teléfono 3111111111

**TELEMERCADERO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
06/11/2019	0	NINGUNA	NOTIFICACIONES JUDICIALES

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	06/11/2019
Fecha de Devolución al Remitente	06/11/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO NANCY TRUJILLO MENDEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario LUZ ADRIANA TIERRADENTRO SARMIENTO	Fecha de Certificación 08/11/2019 15:07:10
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación d8efd46f-a631-4efb-913c-3a72c481a7f9
Guía Certificación 3000206581044	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA



108 Original Juzgado

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD NOMBRAR CURADOR

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

30 ENE 2020

X/ Daniel

- JXXI WEB

Page 1 of 1

Inicio Rama Judicial

107



RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI

WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ► Manuales ►

⊕ PROCESO HISTORICO

Ocultar Filtros

Código Proceso	76248408900220190028000	Fecha Ingreso Inicial		Fecha Ingreso Final	
Está Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>				

	Código Proceso	Nombre Despacho	Fecha Creación	Está Vigente
	76248408900220190028000	Juzgado Municipal - Promiscuo 002 El Cerrito	16/12/2019 2:13:20 P. M.	SI

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Nombre Curador. Feb. 2019.

Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 22/Oct./2019  
01:51:45 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:  
Soporte\_Ri\_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1

104

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho del Señor Juez la presente actuación, haciéndole saber del memorial que antecede presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, donde solicita se decrete el Emplazamiento de la señora NANCY TRUJILLO MENDEZ demandada dentro del presente proceso, por cuanto desconoce el paradero. Sírvase proveer. 26 de noviembre de 2019.

**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Cerrito Valle, 26 de noviembre de 2019.

**Proceso:** CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
**Radicación** Nro. 76248408900220190028000  
**Auto Sust.** Nro. 780

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que lo solicitado por la apoderada de la parte actora cumple el lleno de los requisitos establecido en el artículo 108 en concordancia con el 293 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada señora NANCY TRUJILLO MENDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 en concordancia con el 293 del C.G.P.

**SEGUNDO: INCLUIR** el nombre del antes emplazado en el diario país u occidente, ambos de amplia circulación nacional, en un día domingo.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI**

Leidy

**NOTIFICACION**

En el auto anterior se hace en Estado  
No. 98 de hoy 27-11-2019  
El Cerrito (V.) \_\_\_\_\_

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA



109  
original -  
firmado

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS  
NIT. 900.795.803-5

105-

original -  
firmado  
D/C 3/19  
4.37 n

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO NULIDAD DE FIDEICOMISO No. 2019- 00280-00

DEMANDANTES: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

ASUNTO: ALLEGA EMPLAZAMIENTO DIARIO OCCIDENTE

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito, conforme lo ordenado por su Despacho mediante auto del 26 de noviembre de 2019 allegar el emplazamiento judicial en el Diario Occidente a fin de requerir a la señora NANCY TRUJILLO MENDEZ demandada en el proceso que nos ocupa para que se sirva acudir al Juzgado para continuar con el trámite procesal.

Una vez publicado el presente en el sistema de personas emplazadas y esta no comparezca al proceso dentro del término legal, solicito se designe el correspondiente curador para que ejerza el derecho a la defensa.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1.032.425.496 DE BOGOTA  
T.P. No. 224.444 CSJ



110

Original -  
firmado



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)**

**E. S. D.**

**REF: SOLICITUD NOMBRAR CURADOR**

**DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS**

**DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ**

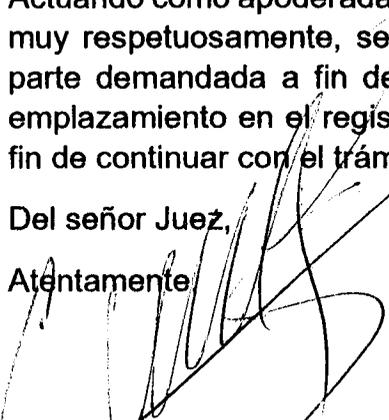
**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00280**

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito solicitar a su Despacho muy respetuosamente, se nombre curador AD LITEM, para que represente a la parte demandada a fin de trabar la Litis, teniendo en cuenta que el término de emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas ya venció, esto a fin de continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez,

Atentamente

  
**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
**C.C. 1032425496 BTA**  
**T.P No. 224444 CSJ**

///

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez la presente actuación, haciéndole saber que el Apoderado Judicial de la parte demandante en término oportuno aportó al Despacho las publicaciones ordenadas mediante auto que antecede. Igualmente hago saber que venció el término del emplazamiento y el emplazado no comparecieron interesados en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Febrero de 2020.



**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Cerrito Valle, Febrero 7 de 2020.

**Proceso:** DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO  
**Radicación No.** 762484089002201900280-00  
**Interlocutorio.** 67

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, instaurado por intermedio de apoderado judicial contra NANCY TRUJILLO MENDEZ teniendo en cuenta que venció el termino de emplazamiento y la publicación se hizo en debida forma, es decir, se incluyó el emplazamiento en un diario de amplia circulación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

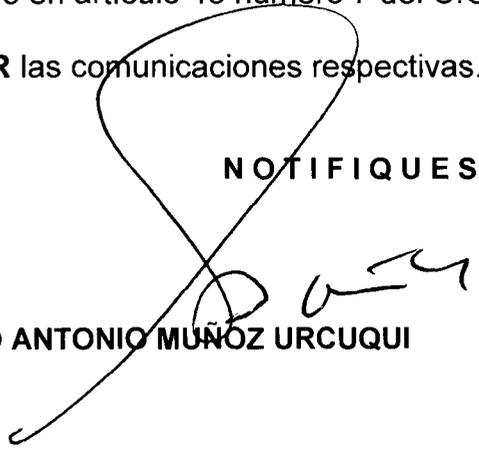
**DISPONE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a NANCY TRUJILLO MENDEZ para lo cual se designara a la doctora ADIELA MOSQUERA ROBLEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.042 y portadora de la tarjeta profesional número 126.486 del C.S.J., número de contacto 3148869455, conforme lo ordenado en artículo 48 número 7 del C.G.P.

**SEGUNDO: LIBRAR** las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE**

EL JUEZ,



**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI**

Leidy

**NOTIFICACION**

La del auto anterior se hace en Estado  
No. 6 de hoy 10 FEB 2020  
El Cerrito (V.) 10 FEB 2020



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO  
VALLE DEL CAUCA

**DILIGENCIA DE POSESIÓN DE CURADOR AD LITEM DENTRO DEL  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 7624840890022019-00280-00**

Ante el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, hoy 18 de febrero de 2020, compareció la abogada ADIELA MOSQUERA ROBLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.042 expedida en El Cerrito Valle y Tarjeta Profesional Nro. 126846 del C.S.J., mayor de edad, con dirección para notificaciones en la calle 4 10-22 de El Cerrito Valle, teléfono 3148869455, con el fin de tomar posesión legal del cargo de CURADOR AD LITEM dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO instaurado por MARIA DEL SOCORRO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN Y OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE contra NANCY ESPERANZA TRUJILLO, para que represente al demandado, conteste la demanda, se le notifica el contenido del auto interlocutorio número 726 del 28 de agosto de 2019, para ello se concede el termino de 20 días contados a partir de la fecha de la posesión. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.  
**HASTA AQUÍ LA DILIGENCIA.**

El Posesionado,



ADIELA MOSQUERA ROBLEDO

La Secretaria,



LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

A los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), se hizo presente ante el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de el Cerrito Valle del Cauca, la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 66'650.038 expedidas en El Cerrito (Valle del Cauca), residente en la calle 8 Nro.5-0 Barrio El Rosario de El Cerrito Valle cel. 315-556-44-26 y 256-56-29, con el fin de notificarse del contenido de la presente demanda Declarativa Verbal de Nulidad de Contrato, instaurada por María del Socorro Milán y otros en su contra. Se le hace saber que cuentan con el término de veinte (20) días hábiles para que contesten la demanda si a bien lo tiene, para lo cual se les hace entrega del traslado de la demanda escrita en 38 folios útiles. Bien enterada y conforme recibe y firma. **HASTA AQUÍ LA NOTIFICACION.**

La Notificada,

*Nancy Esperanza Trujillo Mendez.*  
NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ

La Secretaria,

  
LEYDY JOHANA RESTREPO MAYORGA

L.C.

*Adiela Mosquera Robledo*  
21-feb/20.  
1:40pm

114

DOCTOR  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE  
En su Despacho.

REFERENCIA: Excepciones Previas

Demandante: María del Socorro Millán y Otros  
Demandado: Nancy Esperanza Trujillo Méndez  
Radicación: No. 2019-00280-00

Respetado Doctor

ADIELA MOSQUERA ROBLEDO, mayor y vecina del municipio de El Cerrito Valle, portadora de la T. P. No. 126.846 del C. S. J., obrando en mi condición de CURADORA AD LITEM Demandada, señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ, designada por su despacho, mediante auto Interlocutorio No. 67 de febrero 7 de 2020 , habiendo tomado posesión del cargo y notificada del auto Interlocutorio No. 726 del 28 de agosto de 2019 por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad , comparezco ante su despacho para proponer **EXCEPCIONES PREVIAS.**

PETICIONES:

Previo el trámite de rigor, con citación y audiencia de los demandantes, MARIA DEL SOCORRO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y, OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicito a usted, hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa 1.) Por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 2). No haberse ordenado la citación de otras personas que la Ley dispone citar.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandantes, MARIA DEL SOCORRO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo del inmueble dado en garantía, identificado con matrícula Inmobiliaria No 378-4131 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante

QUINTO: Condenar en perjuicios, a la ejecutante.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Los demandantes María del Rosario Milian Eliana Patricia Reyes Millán y Oscar Marino Gallego Velarde, impetraron demanda que correspondió por reparto a su Despacho, contra la demandada Nancy Esperanza Trujillo Méndez, acción dirigida a obtener la nulidad de contrato del fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO:** Tal como se puede observar la demanda ha sido dirigido en contra de la señora Nancy Esperanza Trujillo Méndez, pero que al revisar la Escritura Pública del 20 de noviembre 2015, figuran como partes intervinientes así: FIDEICOMITENTE: YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ. FIDEICOMISARIA PRINCIPAL: FIDEICOMISARIO SUSTITUITO: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO. Dentro de las cláusulas de la escritura, se advierte en la CLAUSULA SEPTIMA: "CONDICION: Que la RESTITUCION DEL FIDEICOMISO, esto es, la TRASLACION a la FIDEICOMISARIA PRINCIPAL, según dada en el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurra el siguiente evento: la muerte de la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ", más adelante en este mismo punto o cláusula, quedó estipulado que : " En caso de muerte de la fideicomitente ( Yaneth Cristina Trujillo Méndez y de la fideicomisaria principal ( Nancy Esperanza Trujillo Méndez, le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO ( JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO)...".

Se hace necesario integrar el contradictorio, con el señor José Alejandro Jaramillo Méndez, ya que claramente en este proceso existe un acto jurídico -procesal entre los extremos procesales (pasivo y activo) y resulta de tal entidad que por mandato de la ley se requiere la obligada comparecencia de todos aquellos para hacer posible un juzgamiento de fondo , esto es entre la demandada, con el fideicomisario sustituto, JOSE ALEJANDRO JARAMILLO, como se desprende claramente de la Escritura Pública No. 418 del 20 de noviembre de 2015, cuando la señora Yaneth Cristina Trujillo Méndez, constituyó una limitación del dominio al bien inmueble de su propiedad, con la figura del artículo 793 y ss del Código Civil, con una CONDICION: que en caso de muerte de la Fideicomitente (Yaneth Cristina Trujillo Méndez y de la fideicomisaria principal( Nancy Esperanza Trujillo Méndez), le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO(JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO).

Existe la situación jurídica sustancial sin resolución integrada por cuanto la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el despacho está integrada por una pluralidad de sujetos bien sea activos o pasivos, como sucede en el caso que nos ocupa, ya que el señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, hace parte del Fideicomiso Civil que constituyó su progenitora antes de su muerte, por tanto el Despacho no podría decidir si no está integrado la figura jurídica el artículo 61 del Código General del Proceso.

ADIELA MOSQUERA ROBLEDO  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la FIDEICOMITENTE YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ, falleció, la demanda debía dirigirse contra herederos determinados e indeterminados, como lo señala el artículo 87 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 82, 87, 100 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Debo advertir que las excepciones de MERITO, las presentaré dentro del término del traslado que debe continuar.

PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como tales las siguientes

1. La surtida en el proceso principal.
2. La designación como Curadora Ad Litem, posesión y traslado de la demanda

PROCESO Y COMPETENCIA:

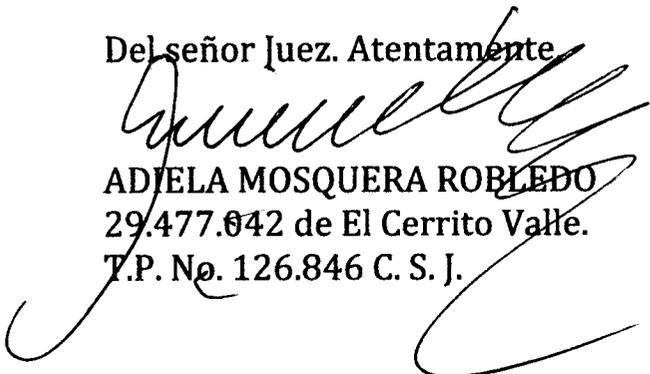
Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la calle 4 No. 10-22, celular 3148869455.

Correo electrónico: [adiela.mosquera@hotmail.com](mailto:adiela.mosquera@hotmail.com)

Del señor Juez. Atentamente

  
ADIELA MOSQUERA ROBLEDO  
29.477.042 de El Cerrito Valle.  
T.P. No. 126.846 C. S. J.

R. Daniel  
21-feb/20  
1:40PM

DOCTOR  
JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE  
En su Despacho.

**REFERENCIA: Solicitud Nulidad Procesal**

Demandante: María del Socorro Millán y Otros  
Demandado: Nancy Esperanza Trujillo Méndez  
Radicación: No. 2019-00280-00

Respetado Doctor

ADIELA MOSQUERA ROBLEDO, mayor y vecina del municipio de El Cerrito Valle, portadora de la T. P. No. 126.846 del C. S. J., obrando en mi condición de CURADORA AD LITEM Demandada, señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ, designada por su despacho, mediante auto Interlocutorio No. 67 de febrero 7 de 2020 , habiendo tomado posesión del cargo y notificada del auto Interlocutorio No. 726 del 28 de agosto de 2019 por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad , comparezco ante su despacho para proponer

**NULIDAD PROCESAL.**

PETICIONES:

Previo el trámite de rigor, con citación y audiencia de los demandantes, MARIA DEL SOCORRO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y, OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicito a usted, hacer las siguientes

**DECLARACIONES Y CONDENAS:**

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de este proceso del auto interlocutorio No. 67 de febrero 7 de 2020, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandantes, MARIA DEL SOCORRO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE, al pago de costas del proceso

**HECHOS:**

PRIMERO: Los demandantes María del Rosario Milian Eliana Patricia Reyes Millán y Oscar Marino Gallego Velarde, impetraron demanda que correspondió por reparto a su Despacho, contra la demandada Nancy

118

ADIELA MOSQUERA ROBLEDO  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Esperanza Trujillo Méndez, acción dirigida a obtener la nulidad de contrato del fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: En el acápite de notificaciones la parte demandante, indica que el lugar para recibir notificaciones la parte demandada señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ, es en la calle 52 # 28-64 barrio Juan Pablo El Cerrito Valle.**

TERCERO: La parte Demandante inicia el trámite para efectos de la Notificación a la demandada, procede a enviar las notificaciones. Es así como elabora **"LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P), dirigido a la demandada , señora NANCY TRUJILLO MENDEZ, a calle 52 # 39-64 Barrio Juan Pablo II. Ciudad. Palmira Valle del Cauca (fl.96).** Observe señor Juez la inconsistencia. La oficina de correo certifica que la demandada no se notificó por ausente. Imposible que la notificaran en la ciudad de Palmira, cuando en la demanda se dice que la dirección para notificar a la demandada está ubicada en el municipio de El Cerrito.

CUARTO: En la Escritura Publica No. 418 del 20 de noviembre de 2015, en el cuerpo de la misma se dice que la FIDEICOMISARIA PRINCIPAL. **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.650.038, se consignó que su dirección es: CALLE 8 No. 5-40 Barrio EL ROSARIO DE EL CERRITO VALLE, TELEFONO 3155564426.**

QUINTO: No figura en la actuación que se hubiera dado estricto cumplimiento a los artículos 291, 292 y ss. Del Código General del Proceso.

SEXTO: La parte demandante bajo la gravedad de juramento afirma que se desconoce otro lugar de ubicación, teléfono y/o correo electrónico, por lo que solicitó al despacho ordenar el emplazamiento, cuando la realidad es que en la escritura relacionada en el punto cuarto se advierte otra dirección. Otro aspecto es que parece ser que en este municipio de El Cerrito Valle, no existe la dirección que se indica en la demanda y mucho menos el barrio JUAN PABLO II.

SEPTIMO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad del artículo 133 # 8 del C. G. P.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 133 3 8 del Código General del proceso, por no haberse notificado en debida forma la mitificación de la demanda a la parte demandada, lo que puede originar la trasgresión de constituciones y legales de la parte que represento, máxime que ha sido emplazada.

119

ADIELA MOSQUERA ROBLEDO  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Corresponde al despacho hacer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, como la que aquí presentan por error en el trámite de la notificación a la demandada, y más aún ordenar el emplazamiento cuando a todas luces se observa el yerro cometido por la parte demandante, lo que originó que se emplazara a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ, sin haberse agotado el acto de las notificaciones como lo señalan los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso

**PRUEBAS:**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo

**PROCESO Y COMPETENCIA:**

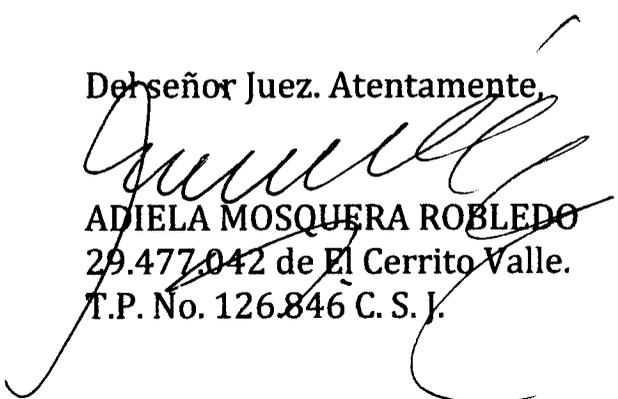
Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la calle 4 No. 10-22, celular 3148869455.

Correo electrónico: [adiela.mosquera@hotmail.com](mailto:adiela.mosquera@hotmail.com)

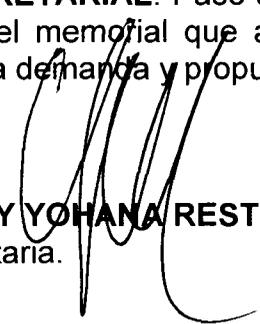
Del señor Juez. Atentamente,



ADIELA MOSQUERA ROBLEDO  
29.477.042 de El Cerrito Valle.  
T.P. No. 126.846 C. S. J.

125

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, y doy cuenta del memorial que antecede, mediante el cual la curadora adlitem dio contestación a la demanda y propuso excepciones. Febrero 24 de 2020.

  
**LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
El Cerrito Valle, Febrero 24 de 2020.

**Proceso:** CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
**Radicación Nro.** 2019-00125  
**sustanciatorio.** Nro. 123

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DEJAR** sin efectos legales la posesión de la curadora ad litem<sup>1</sup>, por cuanto la demandada dentro del término de traslado de la demanda a la profesional del derecho, se hizo presente para notificarse de la demanda de forma personal, esto el día 20 de febrero de 2020, por lo tanto la función de la curadora resulta innecesaria y se tendrá en cuenta la contestación que allegue la demandada NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZ,**

  
**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

leidy

**NOTIFICACION**  
La del auto anterior se hace en Estado  
No. 12 de hoy 25 FEB 2020  
El Cerrito (V.) 25 FEB 2020

<sup>1</sup> Fecha 18 de febrero de 2020, nombrada en auto 67 del 7 de febrero de 2020, folio 111.



13 MAR 2020

121

R. Daniela  
11:30am

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD INTERVENCION LITISCONSORTE CUASINECESARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00125

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito solicitar a su Despacho muy respetuosamente de conformidad con el artículo 62 del CGP se integre al contradictorio al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de la ciudad de Palmira (Valle), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.569, en su calidad de litisconsorte Cuasi necesario, la presente citación la hago en base a que este sujeto, es titular de la relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia por haber sido el primogénito de la occisa **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** y por ello está legitimado a demandar en el presente proceso, de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

1. El día 6 de febrero de 2019 el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** solicitó en la oficina de Instrumentos públicos de Buga el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-116766 ubicado en la carrera 11 No. 11 - 98 casa No. 5 bloque 1 del conjunto Residencial San Jerónimo de la actual nomenclatura del Municipio de el cerrito (Valle), bien objeto de negociación sin que en éste se observara limitación a la propiedad, gravamen o fideicomiso que impidiera el negocio jurídico.
2. El 8 de febrero de 2019 entre los señores **MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN y JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** celebraron contrato de promesa de compraventa con transferencia por solución de pago del inmueble descrito en el hecho primero por medio de la cual el vendedor (**Alejandro Jaramillo**) se obligó a vender y las promitentes compradoras se obligaron a comprar todos los derechos y acciones herenciales que le corresponda en el proceso de sucesión intestada de la causante **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**
3. Ese mismo día mediante el documento de promesa de compraventa el vendedor se comprometió, conforme se estipula en la cláusula tercera del contrato a realizar los trámites de liquidación de herencia de su señora madre **YANETH CRISTINA (Q.E.P.D)** asumiendo todos los gastos que ocasione el proceso ante notaria o juzgado civil.
4. Conforme la cláusula 4 del contrato de promesa de compraventa el precio convenido por las parte de los derechos de acciones herenciales prometidos en venta, se pactó en la suma de ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) M/cte., que serían cancelados así: (1) la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/Cte., los cuales fueron recibidos a satisfacción por el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, (2) la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) que serán cancelados con la transferencia por solución de pago se comprometieron a entregar el inmueble ubicado en la Calle 4 sur No. 6- 58 distinguido como lote No. 4 de la manzana A de la urbanización el porvenir del municipio de el cerrito (Valle). (3) el saldo o sea la suma de cuarenta y cinco Millones de pesos (\$45.000.000) para ser cancelados el día de la firma de la Escritura de Compraventa para la cual se pactó la cláusula 5 y a fin de dar cumplimiento al contrato el día 15 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M.
5. De esa investigación (6 de febrero de 2019) y de la confianza que el prometiente vendedor dio a los prometientes compradores, el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** y la señora **ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** suscribieron contrato de compraventa de derechos herenciales a título Universal de los bienes de propiedad de la difunta **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**, contrato celebrado teniendo en cuenta que el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** es el único hijo de ésta
6. Esa negociación consistió en transferir a título de venta por parte del señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** con los ya mencionados, la venta de todos los derechos herenciales en el



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

proceso de liquidación de herencia en la sucesión de su madre la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** fallecida en la ciudad de CALI (Valle) el día **09 de Marzo de 2018**, según consta en el certificado de defunción serial No. 04103436 de la Notaría Única de el Cerrito valle y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 66.653.044 de el Cerrito, de lo cual da fe la Escritura mencionada.

- 7. Ahora bien, el 20 de noviembre de 2015 mediante Escritura Pública No. 418 de la Notaría Única de el cerrito valle, la señora **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** actuando como FIDEICOMITENTE dejó como FIDEICOMISARIA PRINCIPAL a la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** y como FIDEICOMISARIO SUPLENTE al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, el fideicomiso consistía en la condición de que para cuando la FIDEICOMITENTE muriera se traspasara el inmueble objeto de Litis propiedad de la difunta a la señora FIDEICOMISARIA PRINCIPAL y si esta llegare a morir le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO
- 8. De esa Escritura de fideicomiso **NUNCA SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DE MIS PODERDANTE Y AL PARECER DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO QUIEN HA MANIFESTADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN REPETIDAS OCASIONES QUE ÉL DESCONOCIA ESE FIDEICOMISO QUE HIZO SU MADRE ANTES DE MORIR.**
- 9. En marcha el negocio jurídico entablado entre los demandantes y el llamado en garantía se disponían a continuar con el cumplimiento del contrato de Promesa de Compraventa, pero por una llamada que hiciera la demandada al llamado en garantía donde le dijo que no podía hacer ningún negocio por la existencia del fideicomiso, fueron alertados y es así como efectivamente el 18 de marzo de 2019 el señor OSCAR GALLEGO solicitó el certificado de tradición y libertad evidenciando que con fecha 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 3 apareció registrado el fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2015 impidiendo la continuación con la negociación.
- 10. Dice el cuerpo de la Escritura del fideicomiso en la cláusula **CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES** que "se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus correspondientes firmas FIRMA DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN EL DOCUMENTO, AL IGUAL QUE EL DE LA SEÑORA NANCY igualmente en la cláusula denominada ADVERTENCIAS (...) 4. Igualmente se advirtió expresamente sobre **la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)" ADVERTENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ POR LA SEÑORA NANCY Y ES HASTA CUANDO SE ENTERA QUE EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO REALIZÓ UNA NEGOCIACION CON LOS BIENES QUE CONFÍÓ ÉL, LE DEJÓ SU MADRE COMO HERENCIA.
- 11. Así las cosas, es evidente que por la radicación de ese fideicomiso ante la OFICINA DE REGISTRO DE BUGA, se ocasionaron graves perjuicios, toda vez que la condición del fideicomiso es temeraria e ilegal por demás infundado, ya que no es por medio de esta figura que se adquiere el dominio pleno de acuerdo a los títulos y modos que ofrece la ley para adquirirlo estos son: MODOS: Prescripción, Accesión, Tradición, Ocupación y Sucesión por causa de muerte y los TITULOS: Compra venta, permuta, donación, Testamento, pero nunca un fideicomiso ya que este último se utiliza (en Colombia) para transferir la propiedad SIEMPRE Y CUANDO LA FIDEICOMISARIA CUMPLA UNA CONDICION
- 12. La señora **YANETH CRISTINA** si deseaba dejarle la propiedad a la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO** del bien objeto de Litis debía haber suscrito un testamento en el que imponía su voluntad antes de morir como título y modo de adquirir la propiedad.

**PRETENSIONES**

- 1. Que se vincule al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** al presente proceso como litisconsorte con las mismas facultades de los demandantes por ser también titular de la relación jurídico- sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y por lo tanto esta legitimado para demandar en el proceso.
- 2. Se tengan en cuenta todas las pretensiones establecidas en la demanda inicial

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Señor Juez, invoco como fundamentos de derecho el artículo 62 del Código General del proceso, toda vez que el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** le asiste una relación jurídico- sustancial ya que por ser el único hijo de la fallecida no puede permitirse a la demandada querer apropiarse del inmueble objeto de



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA

Litis pues dentro de la escala herencial el derecho lo tiene únicamente el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO a heredar y hacer con esta las negociaciones que crea conveniente para su subsistencia.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted señor Juez Segundo (2) Promiscuo Municipal de Cerrito (Valle), competente para conocer de la presente solicitud de integración por conocer de la demanda inicial

**PRUEBAS**

Documentales:

- 1. Registro Civil de Nacimiento
- 2. Las que obran en la demanda inicial

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho al señor JOSE LIBARDO JARAMILLO MANZANO mayor y vecino de la ciudad de Palmira identificado con cedula de ciudadanía No. 16.272.578 para que declare sobre los hechos de la demanda y se cite en la carrera 24A # 12C- 06 barrio las Américas (Palmira- Valle) o por intermedio de mi mandante interrogatorio que formularé en sobre cerrado o en el momento de llevarse a cabo la diligencia y se ordene la citación de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**NOTIFICACIONES**

El litisconsorte cuasi necesario en la carrera 24A # 12C- 06 barrio las Américas (Palmira- Valle). Correo electrónico: [alejojaramillo18@gmail.com](mailto:alejojaramillo18@gmail.com)

;

Del señor Juez,

Atentamente,

*CINDY RAMIREZ*  
CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. 1032425496 BTA  
T.P No. 224.444 C.S.J

;

NOTARIA UNICA  
EL CERRITO VALLE  
CALLE 6 # 13-33  
DARIO RESTREPO R  
NIT 6512506-4

2020-03-13 11:14  
REG 000008

AUTIT FIRMAS	\$7,600
CORRECCION	-7,600
REG CIVILES	\$7,500
<del>TOTAL</del>	<del>\$7,500</del>
	\$10,000
CAMBIO	\$2.500

ES O ENERO  
DE MAYO  
DE SEP 124

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2

Clase (Notaria, Civil, Inspección)

Notaria 1

Primer apellido

MENDOZA.---

Masculino o Femenino

Femenino.

País

Colombia.

Clinica, hospital

Casa de habitación

Documento presentado

Declaración

Apellidos (de soltero)

Mendez Casa

Identificación (civil)

666.651.1

Apellidos

Mendoza Ca

Identificación (civil)

16.859.

Identificación (civil)

16.859.

Dirección postal

de 8 # 8.

Identificación (civil)

6.348.7

Domicilio (Municipal)

Cra 4 este

Identificación (civil)

66.656.

Domicilio (Municipal)

Cra 5a # 8-

(FECHA ELABORADA)

Día 17 Mes

Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre  
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre  
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA HACE CONSTAR

Que el presente REGISTRO, es fiel copia tomado de su original que reposa en los archivos de esta notaria.

En el TOMO 113 y FOLIO 22287625 y que tuvo a la vista hoy:

13 MAR 2020

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES.-

SOLICITADO POR: JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO.-

*[Handwritten Signature]*

DARIO RESTREPO RICAURTE  
Notario Único de El Cerrito Valle.





ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DIC.	12

matrimonial

matrimonio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 LAJARDIA DE LA FE PUBLICA

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
9, 8, 09, 1, 8	

22287625

3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaría Unica.--	4) Municipio y Departamento El Cerrito Valle del Cauca	5) Código 6405
---	---	-------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido Jaramillo.--	7) Segundo apellido Trujillo.--	8) Nombres José Alejandro.--
9) Masculino o Femenino Masculino.--	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11) Día 18	12) Mes Septiembre.--	13) Año 1998
14) País Colombia.--	15) Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca	16) Municipio El Cerrito.--

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa de habitación de El Cerrito Valle.--	18) Hora 6:40am
19) Documento presentado—Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.) Declaración de testigos.--	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21) No. licencia	22) Apellidos (de soltera) Trujillo Mendez.--
23) Nombres Yaneth Cristina.--	24) Edad al momento del parto 30
25) Identificación (clase y número) cc#66.653.044 de El Cerrito V.--	26) Nacionalidad Colombiana.--
27) Profesión u oficio Secretaria.--	28) Apellidos Jaramillo Manzano.--
29) Nombres José Libardo.--	30) Edad al momento del nacimiento 34
31) Identificación (clase y número) cc#16.272.578 de Palmira Valle.--	32) Nacionalidad Colombiano.--
33) Profesión u oficio Empleado.--	

34) Identificación (clase y número) cc#16.272.578 de Palmira Valle.--	35) Firma (autógrafa)
36) Dirección postal Cra. 11A #10-24 El Cerrito V.--	37) Nombre: José Libardo Jaramillo Manzano
38) Identificación (clase y número) cc#6.287.962 El Cerrito Valle.--	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio) Calle 5a. #13-49 El Cerrito V.--	41) Nombre: Libardo Otero Girón.--
42) Identificación (clase y número) cc#66.655.620 El Cerrito Valle.--	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio) Calle 7a. #6-103 El Cerrito V.--	45) Nombre: Ana Miryam Mendez J.
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46) Día 22
47) Mes Septiembre.--	48) Año 1998
49) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro	

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS



13 MAR 2020

R. Ramirez  
11:30am  
125

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD INTERVENCION LITISCONSORTE CUASINECESARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00125

ASUNTO: PODER

Cordial Saludo,

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO mayor y vecino de ese municipio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.569, me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 224444 del C. S de la J., para que dentro del proceso de la referencia solicite mi intervención como litisconsorte cuasi necesario conforme el artículo 62 del CGP ó el que su Despacho estime conveniente en el proceso de la referencia para actuar contra la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.650.038 de el cerrito (Valle), a fin se me reconozca mi relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades de que tratan los articulos 74 y 77 del Código General del Proceso como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, retirar oficios, proponer incidentes, asistirme en diligencias, audiencias y en general todas las que considere pertinentes para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO  
C.C. 1.114.838.589

CINDY RAMIREZ

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. No. 1032425496  
T.P. No. 224.444 CJS

NOTARIA UNICA  
EL CERRITO VALLE  
CALLE 6 # 13-33  
DARIO RESTREPO R  
NIT 6512506-4

2020-03-13 11:15  
REG 000009

AUTIT FIRMAS \$6,200  
TOTAL \$6,200  
\$6,200  
CAMBIO \$0



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3083

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114838569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3291yu49km2d  
13/03/2020 - 11:07:23:860



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



**DARIO RESTREPO RICAURTE**  
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3291yu49km2d



13 MAR 2020

126

R. Daniel  
11:30 AM

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD INTERVENCION LITISCONSORTE CUASINECESARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00125

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito solicitar a su Despacho muy respetuosamente de conformidad con el artículo 62 del CGP se integre al contradictorio al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de la ciudad de Palmira (Valle), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.569, en su calidad de litisconsorte Cuasi necesario, la presente citación la hago en base a que este sujeto, es titular de la relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia por haber sido el primogénito de la occisa **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** y por ello está legitimado a demandar en el presente proceso, de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

1. El día 6 de febrero de 2019 el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** solicitó en la oficina de Instrumentos públicos de Buga el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-116766 ubicado en la carrera 11 No. 11 - 98 casa No. 5 bloque 1 del conjunto Residencial San Jerónimo de la actual nomenclatura del Municipio de el cerrito (Valle), bien objeto de negociación sin que en éste se observara limitación a la propiedad, gravamen o fideicomiso que impidiera el negocio jurídico.
2. El 8 de febrero de 2019 entre los señores **MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** y **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** celebraron contrato de compraventa con transferencia por solución de pago del inmueble descrito en el hecho primero por medio de la cual el vendedor (**Alejandro Jaramillo**) se obligó a vender y las promitentes compradoras se obligaron a comprar todos los derechos y acciones herenciales que le corresponda en el proceso de sucesión intestada de la causante **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**
3. Ese mismo día mediante el documento de promesa de compraventa el vendedor se comprometió, conforme se estipula en la cláusula tercera del contrato a realizar los trámites de liquidación de herencia de su señora madre **YANETH CRISTINA (Q.E.P.D)** asumiendo todos los gastos que ocasione el proceso ante notaria o juzgado civil.
4. Conforme la cláusula 4 del contrato de promesa de compraventa el precio convenido por las partes de los derechos de acciones herenciales prometidos en venta, se pactó en la suma de cien o veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) M/Cte., que serían cancelados así: (1) la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/Cte., los cuales fueron recibidos a satisfacción por el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, (2) la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) que serán cancelados con la transferencia por solución de pago se comprometieron a entregar el inmueble ubicado en la Calle 4 sur No. 6- 58 distinguido como lote No. 4 de la manzana A de la urbanización el porvenir del municipio de el cerrito (Valle). (3) el saldo o sea la suma de cuarenta y cinco Millones de pesos (\$45.000.000) para ser cancelados el día de la firma de la Escritura de Compraventa para la cual se pactó la cláusula 5 y a fin de dar cumplimiento al contrato el día 15 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M.
5. De esa investigación (6 de febrero de 2019) y de la confianza que el promitente vendedor dio a las promitentes compradoras, el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** y la señora **ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** suscribieron contrato de compraventa de derechos herenciales a título Universal de los bienes de propiedad de la difunta **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**, contrato celebrado teniendo en cuenta que el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** es el único hijo de ésta
6. Esa negociación consistió en transferir a título de venta por parte del señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** con los ya mencionados, la venta de todos los derechos herenciales en el



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

proceso de liquidación de herencia en la sucesión de su madre la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ fallecida en la ciudad de CALI (Valle) el día 09 de Marzo de 2018, según consta en el certificado de defunción serial No. 04103436 de la Notaría Única de el Cerrito valle y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 66.653.044 de el Cerrito, de lo cual da fe la Escritura mencionada.

- 7. Ahora bien, el 20 de noviembre de 2015 mediante Escritura Pública No. 418 de la Notaría Única de el cerrito valle, la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ actuando como FIDEICOMITENTE dejó como FIDEICOMISARIA PRINCIPAL a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ y como FIDEICOMISARIO SUPLENTE al señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, el fideicomiso consistía en la condición de que para cuando la FIDEICOMITENTE muriera se traspasara el inmueble objeto de Litis propiedad de la difunta a la señora FIDEICOMISARIA PRINCIPAL y si esta llegare a morir le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO
- 8. De esa Escritura de fideicomiso NUNCA SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DE MIS PODERDANTE Y AL PARECER DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO QUIEN HA MANIFESTADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN REPETIDAS OCASIONES QUE ÉL DESCONOCIA ESE FIDEICOMISO QUE HIZO SU MADRE ANTES DE MORIR.
- 9. En marcha el negocio jurídico entablado entre los demandantes y el llamado en garantía se disponían a continuar con el cumplimiento del contrato de Promesa de Compraventa, pero por una llamada que hiciera la demandada al llamado en garantía donde le dijo que no podía hacer ningún negocio por la existencia del fideicomiso, fueron alertados y es así como efectivamente el 18 de marzo de 2019 el señor OSCAR GALLEGO solicitó el certificado de tradición y libertad evidenciando que con fecha 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 3 apareció registrado el fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2015 impidiendo la continuación con la negociación.
- 10. Dice el cuerpo de la Escritura del fideicomiso en la cláusula **CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES** que "se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus correspondientes firmas FIRMA DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN EL DOCUMENTO, AL IGUAL QUE EL DE LA SEÑORA NANCY igualmente en la cláusula denominada **ADVERTENCIAS (...)** 4. Igualmente se advirtió expresamente sobre **la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)" **ADVERTENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ POR LA SEÑORA NANCY Y ES HASTA CUANDO SE ENTERA QUE EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO REALIZÓ UNA NEGOCIACION CON LOS BIENES QUE CONFÍÓ ÉL, LE DEJÓ SU MADRE COMO HERENCIA.**
- 11. Así las cosas, es evidente que por la radicación de ese fideicomiso ante la OFICINA DE REGISTRO DE BUGA, se ocasionaron graves perjuicios, toda vez que la condición del fideicomiso es temeraria e ilegal por demás infundado, ya que no es por medio de esta figura que se adquiere el dominio pleno de acuerdo a los títulos y modos que ofrece la ley para adquirirlo estos son: **MODOS:** Prescripción, Accesión, Tradición, Ocupación y Sucesión por causa de muerte y los **TÍTULOS:** Compra venta, permuta, donación, Testamento, pero nunca un fideicomiso ya que este último se utiliza (en Colombia) para transferir la propiedad **SIEMPRE Y CUANDO LA FIDEICOMISARIA CUMPLA UNA CONDICION**
- 12. La señora YANETH CRISTINA si deseaba dejarle la propiedad a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO del bien objeto de Litis debía haber suscrito un testamento en el que imponía su voluntad antes de morir como título y modo de adquirir la propiedad.

**PRETENSIONES**

- 1. Que se vincule al señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO al presente proceso como litisconsorte con las mismas facultades de los demandantes por ser también titular de la relación jurídico- sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y por lo tanto esta legitimado para demandar en el proceso.
- 2. Se tengan en cuenta todas las pretensiones establecidas en la demanda inicial

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Señor Juez, invoco como fundamentos de derecho el artículo 62 del Código General del proceso, toda vez que el señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO le asiste una relación jurídico- sustancial ya que por ser el único hijo de la fallecida no puede permitirse a la demandada querer apropiarse del inmueble objeto de

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

Litis pues dentro de la escala herencial el derecho lo tiene únicamente el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO a heredar y hacer con esta las negociaciones que crea conveniente para su subsistencia.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted señor Juez Segundo (2) Promiscuo Municipal de Cerrito (Valle), competente para conocer de la presente solicitud de integración por conocer de la demanda inicial

**PRUEBAS**

Documentales:

- 1. Registro Civil de Nacimiento
- 2. Las que obran en la demanda inicial

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho al señor JOSE LIBARDO JARAMILLO MANZANO mayor y vecino de la ciudad de Palmira identificado con cedula de ciudadanía No. 16.272.578 para que declare sobre los hechos de la demanda y se cite en la carrera 24A # 12C- 06 barrio las Américas (Palmira- Valle) o por intermedio de mi mandante interrogatorio que formularé en sobre cerrado o en el momento de llevarse a cabo la diligencia y se ordene la citación de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**NOTIFICACIONES**

El litisconsorte cuasi necesario en la carrera 24A # 12C- 06 barrio las Américas (Palmira- Valle). Correo electrónico: [alejojaramillo18@gmail.com](mailto:alejojaramillo18@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

*CINDY RAMIREZ*

**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
C.C. 1032425496 BTA  
T.P No. 224.444 C.S.J

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS



09 MAR 2020

129  
R. Daniel  
11:30am

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD INTERVENCION LITISCONSORTE CUASINECESARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00125

ASUNTO: PODER

Cordial Saludo,

**JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de ese municipio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.569, me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 224444 del C. S de la J., para que dentro del proceso de la referencia solicite mi intervención como litisconsorte cuasi necesario conforme el artículo 62 del CGP ó el que su Despacho estime conveniente en el proceso de la referencia para actuar contra la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.650.038 de el cerrito (Valle), a fin se me reconozca mi relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades de que tratan los articulos 74 y 77 del Código General del Proceso como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, retirar oficios, proponer incidentes, asistirme en diligencias, audiencias y en general todas las que considero pertinentes para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO  
C.C. 1.114.838.589

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
C.C. No. 1032425496  
T.P. No. 224.444 CJS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3083

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114838569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3291yu49km2d  
13/03/2020 - 11:07:23:860



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



**DARIO RESTREPO RICAURTE**  
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3291yu49km2d

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA

130  
13 MAR 2021  
R. Daniel  
11:30am

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD INTERVENCION LITISCONSORTE CUASINECESARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00125

Cordial Saludo,

Actuando como apoderada de los demandantes, me permito solicitar a su Despacho muy respetuosamente de conformidad con el artículo 62 del CGP se integre al contradictorio al señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de la ciudad de Palmira (Valle), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.569, en su calidad de litisconsorte Cuasi necesario, la presente citación la hago en base a que este sujeto, es titular de la relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia por haber sido el primogénito de la occisa **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ** y por ello está legitimado a demandar en el presente proceso, de conformidad con los siguientes

#### HECHOS

1. El día 6 de febrero de 2019 el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** solicitó en la oficina de Instrumentos públicos de Buga el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-116766 ubicado en la carrera 11 No. 11 - 98 casa No. 5 bloque 1 del conjunto Residencial San Jerónimo de la actual nomenclatura del Municipio de el cerrito (Valle), bien objeto de negociación sin que en éste se observara limitación a la propiedad, gravamen o fideicomiso que impidiera el negocio jurídico.
2. El 8 de febrero de 2019 entre los señores **MARIA DEL ROSARIO MILLAN, ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** y **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** celebraron contrato de promesa de compraventa con transferencia por solución de pago del inmueble descrito en el hecho primero por medio de la cual el vendedor (Alejandro Jaramillo) se obligó a vender y las promitentes compradoras se obligaron a comprar todos los derechos y acciones herenciales que le corresponda en el proceso de sucesión intestada de la causante **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**
3. Ese mismo día mediante el documento de promesa de compraventa el vendedor se comprometió, conforme se estipula en la cláusula tercera del contrato a realizar los trámites de liquidación de herencia de su señora madre **YANETH CRISTINA (Q.E.P.D)** asumiendo todos los gastos que ocasione el proceso ante notaria o juzgado civil.
4. Conforme la cláusula 4 del contrato de promesa de compraventa el precio convenido por las partes de los derechos de acciones herenciales prometidos en venta, se pactó en la suma de cierto veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) M/cte., que serían cancelados así: (1) la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/Cte., los cuales fueron recibidos a satisfacción por el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**, (2) la suma de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) que serán cancelados con la transferencia por solución de pago se comprometieron a entregar el inmueble ubicado en la Calle 4 sur No. 6- 58 distinguido como lote No. 4 de la manzana A de la urbanización el porvenir del municipio de el cerrito (Valle). (3) el saldo o sea la suma de cuarenta y cinco Millones de pesos (\$45.000.000) para ser cancelados el día de la firma de la Escritura de Compraventa para la cual se pactó la cláusula 5 y a fin de dar cumplimiento al contrato el día 15 de mayo de 2019 a las 2:00 P.M.
5. De esa investigación (6 de febrero de 2019) y de la confianza que el prometiente vendedor dio a las promitentes compradoras, el señor **OSCAR MARINO GALLEGO VELARDE** y la señora **ELIANA PATRICIA REYES MILLAN** suscribieron contrato de compraventa de derechos herenciales a título Universal de los bienes de propiedad de la difunta **YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ**, contrato celebrado teniendo en cuenta que el señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** es el único hijo de ésta
6. Esa negociación consistió en transferir a título de venta por parte del señor **JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** con los ya mencionados, la venta de todos los derechos herenciales en el



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO  
ABOGADA

proceso de liquidación de herencia en la sucesión de su madre la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ fallecida en la ciudad de CALI (Valle) el día 09 de Marzo de 2018, según consta en el certificado de defunción serial No. 04103436 de la Notaria Única de El Cerrito valle y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 66.653.044 de El Cerrito, de lo cual da fe la Escritura mencionada.

- 7. Ahora bien, el 20 de noviembre de 2015 mediante Escritura Pública No. 418 de la Notaria Única de el cerrito valle, la señora YANETH CRISTINA TRUJILLO MENDEZ actuando como FIDEICOMITENTE dejó como FIDEICOMISARIA PRINCIPAL a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ y como FIDEICOMISARIO SUPLENTE al señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, el fideicomiso consistía en la condición de que para cuando la FIDEICOMITENTE muriera se traspasara el inmueble objeto de Litis propiedad de la difunta a la señora FIDEICOMISARIA PRINCIPAL y si esta llegare a morir le corresponderá al FIDEICOMISARIO SUSTITUTO
- 8. De esa Escritura de fideicomiso NUNCA SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DE MIS PODERDANTE Y AL PARECER DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO QUIEN HA MANIFESTADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN REPETIDAS OCASIONES QUE ÉL DESCONOCIA ESE FIDEICOMISO QUE HIZO SU MADRE ANTES DE MORIR.
- 9. En marcha el negocio jurídico entablado entre los demandantes y el llamado en garantía se disponían a continuar con el cumplimiento del contrato de Promesa de Compraventa, pero por una llamada que hiciera la demandada al llamado en garantía donde le dijo que no podía hacer ningún negocio por la existencia del fideicomiso, fueron alertados y es así como efectivamente el 18 de marzo de 2019 el señor OSCAR GALLEGO solicitó el certificado de tradición y libertad evidenciando que con fecha 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 3 apareció registrado el fideicomiso de fecha 20 de noviembre de 2015 impidiendo la continuación con la negociación.
- 10. Dice el cuerpo de la Escritura del fideicomiso en la cláusula **CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES** que "se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus correspondientes firmas FIRMA I EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN EL DOCUMENTO, AL IGUAL QUE EL DE LA SEÑORA NANCY igualmente en la cláusula denominada ADVERTENCIAS (...) 4. Igualmente se advirtió expresamente sobre la **necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento (...)" ADVERTENCIA QUE NO SE CUMPLIÓ POR LA SEÑORA NANCY Y ES HASTA CUANDO SE ENTERA QUE EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO REALIZÓ UNA NEGOCIACION CON LOS BIENES QUE CONFÍÓ ÉL, LE DEJÓ SU MADRE COMO HERENCIA.
- 11. Así las cosas, es evidente que por la radicación de ese fideicomiso ante la OFICINA DE PEGISTRO DE BUGA, se ocasionaron graves perjuicios, toda vez que la condición del fideicomiso es temeraria e ilegal por demás infundado, ya que no es por medio de esta figura que se adquiere el dominio pleno de acuerdo a los títulos y modos que ofrece la ley para adquirirlo estos son: MODOS: Prescripción, Accesión, Tradición, Ocupación y Sucesión por causa de muerte y los TITULOS: Compra venta, permuta, donación, Testamento, pero nunca un fideicomiso ya que este último se utiliza (en Colombia) para transferir la propiedad SIEMPRE Y CUANDO LA FIDEICOMISARIA CUMPLA UNA CONDICION
- 12. La señora YANETH CRISTINA si deseaba dejarle la propiedad a la señora NANCY ESPERANZA TRUJILLO del bien objeto de Litis debía haber suscrito un testamento en el que imponía su voluntad antes de morir como título y modo de adquirir la propiedad.

**PRETENSIONES**

- 1. Que se vincule al señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO al presente proceso como litisconsorte con las mismas facultades de los demandantes por ser también titular de la relación jurídico- sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y por lo tanto es la legitimado para demandar en el proceso.
- 2. Se tengan en cuenta todas las pretensiones establecidas en la demanda inicial

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Señor Juez, invoco como fundamentos de derecho el artículo 62 del Código General del proceso, toda vez que el señor JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO le asiste una relación jurídica- sustancial a la que por ser el único hijo de la fallecida no puede permitirse a la demandada querer apropiarse del inmueble objeto de



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO

ABOGADA

Litis pues dentro de la escala herencial el derecho lo tiene únicamente el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO a heredar y hacer con esta las negociaciones que crea conveniente para su subsistencia.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted señor Juez Segundo (2) Promiscuo Municipal de Cerrito (Valle), competente para conocer de la presente solicitud de integración por conocer de la demanda inicial

**PRUEBAS**

Documentales:

- 1. Registro Civil de Nacimiento
- 2. Las que obran en la demanda inicial

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho al señor JOSE LIBARDO JARAMILLO MANZANO mayor y vecino de la ciudad de Palmira identificado con cedula de ciudadanía No. 16.272.578 para que declare sobre los hechos de la demanda y se cite en la carrera 24A # 12C- 06 barrio las Américas (Palmira- Valle) o por intermedio de mi mandante interrogatorio que formularé en sobre cerrado o en el momento de llevarse a cabo la diligencia y se ordene la citación de conformidad con el artículo 317 del CGI.

**NOTIFICACIONES**

El litisconsorte cuasi necesario en la carrera 24A # 12C- 06 barrio las Américas (Palmira- Valle). Correo electrónico: [alejojaramillo18@gmail.com](mailto:alejojaramillo18@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

*CINDY RAMIREZ*

**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
C.C. 1032425496 BTA  
T.P No. 224.444 C.S.J

ECHANDIA & ASOCIADOS SAS  
ABOGADOS



133  
11:30am  
MAR 2020

R. Daniele

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO (VALLE)

E. S. D.

REF: SOLICITUD INTERVENCION LITISCONSORTE CUASINECESARIO

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MILLAN Y OTROS

DEMANDADO: NANCY TRUJILLO MENDEZ

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL No. 2019- 00125

ASUNTO: PODER

Cordial Saludo,

**JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO** mayor y vecino de ese municipio identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.838.569, me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 224444 del C. S de la J., para que dentro del proceso de la referencia solicite mi intervención como litisconsorte cuasi necesario conforme el artículo 62 del CGP ó el que su Despacho estime conveniente en el proceso de la referencia para actuar contra la señora **NANCY ESPERANZA TRUJILLO MENDEZ** mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 66.650.038 de el cerrito (Valle), a fin se me reconozca mi relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades de que tratan los articulos 74 y 77 del Código General del Proceso como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, retirar oficios, proponer incidentes, asistirme en diligencias, audiencias y en general todas las que considere pertinentes para la buena defensa de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,

**JOSE ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO**  
C.C. 1.114.838.589

**CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**  
C.C. No. 1032425496  
T.P. No. 224.444 CJS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3083

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

JOSE / LEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1114838569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3291yu49km2d  
13/03/2020 - 11:07:23:860



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante covejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Accorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



**DARIO RESTREPO RICAURTE**  
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3291yu49km2d